

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 20333/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S. A. en contra de ALEJANDRO XOCHICALE LUNA y LUZ YANETH ACEVES GONZALEZ, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto de quince de julio de dos mil veintidós, admitió la demanda solicitando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la pretensión de fecha de 31 DE ENERO DE 2019, conforme lo estipulado en LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA del basal, y en la que se pactó que "HSBC MEXICO", podrá dar por vencido anticipadamente, mediante aviso previo, el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA" y "GARANTE HIPOTECARIO" así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la "PARTE ACREDITADA" falta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este el contrato. b) El pago de \$820,781.98 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SALDO INSOLUTO, que la demandada adeuda a mi representada, según se detalla en el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña a la presente, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado. c) El pago de \$35,330.74 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, que los hoy demandados adeudan a mi representada al 04 de marzo del 2022, más los que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo. d) El pago de \$1,740.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Comisión por Administración e IVA que los enjuiciados adeudan a mi representada al 04 de marzo de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se determinarán en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado. e) El pago de \$2,610.00 (DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Gastos de Cobranza e IVA que los enjuiciados adeudan a mi representada al 04 de marzo de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismo que se determinarán en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado. f) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- Con fecha 31 de enero del 2019, HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a quien en lo sucesivo se denominará "HSBC MEXICO", celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, con ALEJANDRO XOCHICALE LUNA carácter de acreditada, y LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ en su carácter de garante hipotecario. 2.- HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, mi mandante otorgó a favor del enjuiciado un crédito por la cantidad de \$854,676.05 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), quedando estipulado que la obligación de pagar el capital, intereses y demás accesorios por parte de la hoy demandada, obligándose a pagar mediante 180 pagos mensuales y consecutivos siendo cada uno de ellos por la cantidad de \$9,028.17 (nueve mil veintiocho pesos 17/100 m. n.). 3.- La hoy demandada, se obligó a pagar a mi presentante diversas COMISIONES por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente contrato misma que asciende a la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). II.- Por gastos de cobranza la cual LA PARTE ACREDITADA Y LA PARTE GARANTE se obligan a cubrir a HSBC MEXICO, por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente contrato misma que asciende a la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) III. Por administración por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más impuesto al Valor Agregado correspondiente misma que deberá ser pagada por LA PARTE ACREDITADA Y LA PARTE GARANTE de manera mensual. 4.- La hoy demandada, se obligó a pagar a mi presentante INTERESES ORDINARIOS, siendo que el importe del crédito otorgado generaría dichos intereses a una tasa de interés fija del 9.70% (nueve punto setenta por ciento). 5.- Los hoy enjuiciados ALEJANDRO XOCHICALE LUNA, carácter de acreditada, y LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ en su carácter de garante hipotecario, han dejado de pagar a mi poderdante desde el mes de mayo de dos mil veinte, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado emitido por el Contador Facultado por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, C. P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.

Toda vez que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio de la demandada LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

2549.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ERIC NES SANTILLAN RIOS.

AMILCAR QUEVEDO CANTORAL y XOCHITL MARIANA QUEVEDO ROJAS abogados titulares de las cédulas profesionales números 545640 y 7520778 respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, promoviendo en nuestro carácter de apoderados de la Institución de Crédito HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 4823/2023, en contra de ERIC NES SANTILLAN RÍOS, reclamando **A.** La declaración judicial del vencimiento anticipado para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 209,626 otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 de la Ciudad de México; por el incumplimiento del demandado con las obligaciones de pago contenidas en dicho instrumento público, en virtud de que su fecha de la primera amortización vencida pendiente de pago fue el 05 de marzo de 2023. **B.** El pago de la cantidad de **\$1,632,991.07** (Un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos noventa y un pesos pesos 07/100 M.N.), por concepto de **capital vigente**, así como la cantidad de **\$13,702.77** (trece mil setecientos dos pesos 77/100 m.n.), que sumados resulta la cantidad de **\$1,646,693.84** (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 84/100 m.n.) como suerte principal. **C.** El pago de la cantidad de **\$55,690.66** (Cincuenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 66/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos causados del 05 de marzo al 04 de agosto de 2023, cortados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, y los que se sigan causando hasta la total solución de este juicio, calculados a la tasa pactada en la cláusula décima cuarta, del contrato base de la acción; los que se liquidarán en ejecución de sentencia. **D.** El pago de la cantidad de **\$1,113.60** (Mil ciento trece pesos 60/100 M.N.) por concepto de comisión por Gastos de Cobranza e I.V.A. causados del 05 de marzo al 04 de agosto de 2023, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima tercera fracción II, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. **E.** El pago de la cantidad de **\$580.00** (Quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de comisión por Administración e I.V.A. causados del 05 de marzo al 04 de agosto de 2023, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima tercera fracción III, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. **F.** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. La presente demanda se funda en los hechos que a continuación se narran, y en los preceptos legales que más adelante se invocan.

**H E C H O S CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA. HECHO PRIMERO.-** En la Ciudad de México, con fecha 22 de junio de 2022, HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC como ACREDITANTE, y el señor **ERIC NES SANTILLÁN RÍOS** como "LA PARTE ACREDITADA", celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 209,626, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 de la Ciudad de México, inscrita con fecha 02 de septiembre de 2022 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico número 00368984 el Primer Testimonio de esta escritura se acompaña a esta demanda como base de la acción. **HECHO SEGUNDO.-** En el contrato a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron entre otras, en las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- APERTURA.** HSBC MÉXICO, otorga en favor de la PARTE ACREDITADA una APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE por la cantidad total de **\$1,664,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, para financiar a) La adquisición del inmueble objeto de este contrato hasta por la cantidad de **\$1,647,360.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL)** y b) La comisión por apertura de crédito hasta por la cantidad de **\$16,640.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS)** en lo sucesivo el "Crédito". **SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.** La PARTE ACREDITADA dispone del importe del Crédito a la firma del presente contrato, conforme a lo señalado en el siguiente párrafo. Derivado de lo anterior la PARTE ACREDITADA reconoce y acepta que su firma en el presente Contrato constituye el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. La PARTE ACREDITADA en este acto autoriza irrevocablemente a HSBC MÉXICO para que en esta misma fecha: (i) HSBC MÉXICO abone a dicha cuenta el monto del crédito, e (ii) inmediatamente después HSBC MÉXICO transfiera a nombre y por cuenta de la PARTE ACREDITADA (mediante transferencia de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o mediante transferencia Electrónica de Fondos), con cargo a dicha cuenta, el monto del Crédito **TERCERA.- DESTINO.** La PARTE ACREDITADA se obliga a destinar el importe del Crédito dispuesto, a la adquisición del inmueble a que se refieren los antecedentes de esta escritura y de ser aplicable, al pago de los conceptos señalados en la cláusula denominada "Apertura". **CUARTA.- AMORTIZACIÓN.** La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a HSBC MEXICO a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del presente contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen, mediante **240 (DOSCIENTOS CUARENTA) PAGOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS**, cada uno de ellos por la cantidad de **\$15,947.87 M.N. (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, pagos que deberá efectuar precisamente el día CUATRO de cada mes, siendo el primero de ellos el día CUATRO de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS. **SEXTA. LUGAR DE PAGO.** Todas las prestaciones derivadas del presente Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria otorgado por HSBC MÉXICO, deberán pagarse, sin previo requerimiento, en cualquiera de las sucursales de HSBC MÉXICO, en días y horas hábiles dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, mediante entregas en efectivo o cheques, pero de estos últimos no se aplicará su importe sino hasta el momento en que hayan sido efectivamente cobrados, o a través del servicio de domiciliación que HSBC MÉXICO ponga a disposición de la PARTE ACREDITADA. Las partes pactaron lo siguiente: **DECIMA TERCERA.- COMISIONES.** La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a HSBC MÉXICO sin necesidad de previo requerimiento las siguientes comisiones: II.- Una comisión por gastos de cobranza, también referida como Comisión por Cobranza la cual, la PARTE ACREDITADA y la PARTE GARANTE se obligan a cubrir a HSBC MÉXICO por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente Contrato misma que asciende a la cantidad y con la periodicidad establecida en la Carátula del presente Contrato, la cual forma parte integrante del mismo, misma que se deberá cubrir por cada amortización vencida. Esta comisión será cobrada por cada ocasión que HSBC MEXICO deba realizar gestiones de cobranza en caso de incumplimiento de la PARTE ACREDITADA a sus obligaciones contenidas en el presente Contrato. III.- Una comisión por administración mensual por la cantidad de \$250.00 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, misma que deberá ser pagada por la PARTE ACREDITADA y la PARTE GARANTE de manera mensual al momento de realizar el pago de cada Amortización. **DECIMA CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS.** El importe del Crédito indicado en la cláusula denominada "Apertura", generará intereses ordinarios, a una tasa de interés fija anual del **9.90% (NUEVE PUNTO NOVENTA POR CIENTO)** de la siguiente forma: I.- Los intereses que se generen desde la fecha de firma de este Contrato y hasta el día del siguiente corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días (o de 366 (trescientos sesenta y seis) días si el año es bisiesto, multiplicando el resultado así obtenido por el número de días comprendidos en el periodo de cálculo y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del crédito otorgado, estos intereses deberán ser pagados por la PARTE ACREDITADA el día CUATRO del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS. II.- Los intereses mensuales que se generen a partir del siguiente o segundo periodo de la firma del presente Contrato, mismo que se menciona en la fracción uno que antecede, y hasta la fecha de su vencimiento, o en caso de la firma del presente contrato sea en la fecha de corte, se calcularán

dividiendo la tasa de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado así obtenido por 30 (treinta) y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto (saldo inicial del periodo) al momento del cálculo. De conformidad con lo hasta aquí expuesto los intereses ordinarios se causarán, calcularán y liquidarán por la PARTE ACREDITADA por periodos vencidos y no por adelantado. Para estos efectos, la fecha de corte para el cálculo de los intereses que se generan será el día 4 (cuatro) de cada mes, fecha que abarca para estos fines a los intereses ordinarios. La Tasa de Interés aquí acordada podrá modificarse de común acuerdo escrito por ambas partes en caso de reestructura del crédito que se conceda a la PARTE ACREDITADA. HSBC MÉXICO informa a la PARTE ACREDITADA que, por el presente Crédito, no se generarán intereses moratorios. **DÉCIMA SEXTA. PLAZO.** El presente Contrato vencerá el día CUATRO DE JULIO DE 2042; sin embargo, seguirá surtiendo sus efectos legales hasta en tanto no se pague la totalidad del crédito junto con todos sus accesorios. En la cláusula décima octava del capítulo tercero del contrato base de la acción, las partes pactaron, entre otras cosas, lo siguiente: **DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** HSBC MEXICO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la PARTE ACREDITADA, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la PARTE ACREDITADA y/o la PARTE GARANTE faltan al cumplimiento la obligación contenida en el siguiente inciso: a) Si la PARTE ACREDITADA deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este contrato, como entre otras son, un pago o más del capital o intereses convenidos en esta escritura. **GARANTÍA HIPOTECARIA.-** En la cláusula vigésima segunda del capítulo cuarto, del contrato base de la acción, las partes pactaron lo siguiente: **VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍA HIPOTECARIA.-** Para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este Contrato asumen la PARTE ACREDITADA, en este acto, **constituye una hipoteca especial y expresa en PRIMER LUGAR en favor de HSBC MÉXICO** sobre el inmueble relacionado en el primer antecedente de esta escritura, con todo lo que de hecho y por derecho deba considerarse inmovilizado en él, comprendiendo todo aquello a que se refieren los artículos 2896 (dos mil ochocientos noventa y seis) y 2897 (dos mil ochocientos noventa y siete) del Código Civil para la Ciudad de México; sin reserva ni limitación de ninguna especie, cuya superficie, rumbos, medidas colindancias e indiviso, antecedentes de propiedad y registro han quedado relacionados en el segundo antecedente, descripción y datos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD HECHO TERCERO.-** El contrato descrito en el hecho que antecede, quedó debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, con fecha 02 de septiembre de 2022, en el folio real número 00368984. **ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO HECHO CUARTO.-** Acompaña a esta demanda, como documento informativo y no como requisito esencial de la acción real hipotecaria, el estado de cuenta certificado expedido por el Contador Público facultado de nuestra mandante C.P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ titular de la Cédula Profesional 2898470, en el que se especifica debidamente la forma de obtener la suerte principal reclamada, así como el cálculo de intereses ordinarios, comisiones por gastos de cobranza e I.V.A. de las comisiones por gastos de cobranza y comisión por administración, sin embargo, como ya quedó especificado en el capítulo de "Prestaciones", los intereses ordinarios, comisiones por gastos de cobranza e I.V.A. de las comisiones por gastos de cobranza, así como comisión por administración serán motivo de liquidación en el incidente que al efecto se promueva, en el cual la parte demandada tendrá la intervención procesal que le corresponde, con números al 05 de agosto de 2023. **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PARTE ACREDITADA Y ACTUALIZACIÓN DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO HECHO QUINTO.-** Es importante resaltar a su Señoría que de acuerdo con los asientos contables que obran en el estado de cuenta certificado a que hemos hecho referencia en el apartado que antecede, la PARTE ACREDITADA, incumplió con su obligación de pago, a partir del 05 de marzo de 2023, en tal virtud, se actualiza la hipótesis de vencimiento anticipado a que alude la cláusula décima octava, del capítulo tercero del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción; por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejercitamos resultando como suerte principal demandada la cantidad de **\$1,646,693.84 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejercitamos del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción. **HECHO SEXTO.-** No obstante las gestiones extrajudiciales realizadas mediante cartas invitación y llamadas telefónicas con el acreditado a efecto de que cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del documento base de la acción, y toda vez que ha hecho caso omiso, es por ello que nos vemos en la necesidad de recurrir ante este órgano jurisdiccional en la vía y forma señaladas, a efecto de recuperar el adeudo que existe a favor de mi representada.

Toda vez que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del Titular Registral, de quien la hoy actora reclama lo ya establecido, en consecuencia emplácese a ERIC NES SANTILLAN RIOS por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciséis días de octubre del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2550.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 241/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ GARCÍA VALLEJO, se dictó auto del uno de marzo de dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. o a quien sus derechos represente a través de edictos en auto de fecha treinta de

septiembre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a).- La declaración judicial de usucapión a favor de la suscrita respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Tepanecas, Manzana 625, Lote 1, Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 122.94 metros cuadrados, con rumbos medidas y colindancias: Norte 17.50 metros con Paseo de los Sacerdotes; Sur 17.50 metros con Lote 2; Oriente 07.00 metros con Lote 29; y Poniente 07.05 metros con Calle Tepanecas. b) La cancelación y/o tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos bajo el folio real electrónico 00386688. c) La inscripción de la sentencia definitiva firme que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- La suscrita es poseedora del bien inmueble señalado en la prestación a), desde el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. 2.- La suscrita adquirió mediante contrato privado de compraventa el inmueble identificado en la prestación a), al celebrar contrato con el vendedor García Vallejo José, por un precio de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que fue cubierto en su totalidad. 3.- Desde la fecha del contrato privado de compraventa cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve ocupó el inmueble en calidad de dueña, ya que el vendedor entregó las llaves y los documentos del inmueble, entre ellos el contrato de compraventa que celebró el demandado José García Vallejo con Fraccionamiento Azteca, S.A., en fecha diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro. 4.- La suscrita ha vivido ininterrumpidamente en el inmueble identificado en la prestación a), sabiendo que soy la dueña de dicho predio con las mejoras y construcciones que se han efectuado, lo que le consta a diferentes personas vecinos y conocidos de la colonia, a quienes les consta la calidad de dueña que ostento de forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, pues ante toda persona pública o privada me he ostentado como dueña del inmueble en litigio, pues así lo he registrado ante diversas autoridades municipales, estatales y federales y personas tanto morales como físicas. 5.- La suscrita VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ desde el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve he poseído de forma continua el inmueble ubicado en calle Tepanecas, Manzana 625, Lote 1, Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, hoy conocido como Calle Tepanecas Manzana 625, Lote 01, en la Colonia Ciudad Azteca Primera Sección código postal 55120, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo, indica que lo ha poseído de forma pacífica durante más de veinticuatro años, sin ninguna controversia, he incluso he realizado mejoras al inmueble. Estos hechos les constan a los señores Alejandro Navarro Ríos, María Laura Fonseca Ávila, y José Carlos Hernández Ibarra. 6. Al realizar la reposición de la partida ante el Instituto de la Función Registral, fue necesario dar aviso de la publicación de la reposición de la partida en la "GACETA DEL GOBIERNO" y un periódico de mayor circulación, dichas publicaciones tienen doble efecto lo estipulado por los artículos 69, 93, y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México y los requisitos para usucapir como son de posesión, pacífica, continua y pública. 7.- Con base en lo anterior solicito tenga a bien dictar sentencia en la que declare la propiedad del bien indicado a favor de la suscrita al haberse acreditado los elementos de la acción de usucapión. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de octubre del dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2566.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

RAFAELA TORIZ SALES.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1073/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por RENE FLORES MARTÍNEZ, contra de RAFAELA TORIZ SALES Y VÍCTOR TORIZ TORIZ, a quien le demanda las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de RENE FLORES MARÍNEZ y que ha adquirido por ende la propiedad del bien ubicado en San Martín Cuautlalpan, calle sin nombre, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente ubicado en Avenida Álvaro Obregón sin número, San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 1055.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: linda en 23.60 metros con Barranca; AL SUR: linda en 17.80 metros con calle Álvaro Obregón; AL ORIENTE: linda en 55.00 metros con Alberto Toriz; AL PONIENTE: linda en 47.00 metros con calle de la Mora; B. La cancelación o tildación parcial que se encuentra en el Instituto de la Función Registral de Chalco, México, sobre los antecedentes registrales que se encuentran inscritos a favor de la demandada RAFAELA TORIZ SALAS, bajo el folio electrónico número 00022643. C. La inscripción en dicho registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada, donde se declare propietario de la fracción del inmueble referido. D. El pago de gastos y costas judiciales que causen hasta la total terminación del presente asunto en caso de que el ahora demandado se oponga a la presente demanda. En base en los siguientes hechos: En fecha diez de enero del año dos mil quince, RENE FLORES MARTÍNEZ, celebró contrato de compraventa con VÍCTOR TORIZ TORIZ, en calidad de vendedor respecto del inmueble detallado con antelación, mismo bien que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco, México, bajo el asiento número 255 a fojas 66 frente del libro 1o, Sección Primera, del volumen 51 de fecha 24 de junio de 1985, folio real electrónico 00022643, a nombre de RAFAELA TORIZ SALES. Desde la fecha mencionada el actor ha poseído dicho inmueble, de tal circunstancia sus amigos, vecinos y familiares (pública), sin que desde esa fecha haya tenido problema alguno respecto de mi posesión (pacífica), posesión que obtuvo mediante el contrato privado de compraventa (de buena fe), dicha posesión la adquirió en calidad de propietario y tal calidad la ha ostentado lo cual le consta a sus amigos, vecinos y familiares (calidad de propietario), sin que desde el diez de enero del año dos mil quince, a la fecha de la presentación de la demanda no ha dejado de poseerlo (nórmula ininterrumpida), como consta actos de posesión ha realizado una serie de mejoras consistentes en terminar la construcción y ampliar la casa, arreglos y modificaciones en

dicho inmueble, así como el pago de contribuciones. III. En tales condiciones ha poseído el inmueble descrito con las condiciones y por el tiempo exigido por la ley.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veinticinco días de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2567.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A MOISES REYES JIMENEZ:** Se le hace del conocimiento que en el expediente 425/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ JASSO en contra de LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO Y ROMAN REYES MARÍN; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha nueve de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, en el cual ordeno se emplazar por edictos a MOISES REYES JIMENEZ, haciéndole saber que VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ JASSO, le reclama el cumplimiento de la siguiente prestación. a).- La declaración mediante sentencia judicial que así lo determine sobre la nulidad absoluta del ilegal, fraudulento y simulado contrato de compraventa celebrado entre ROMÁN REYES MARÍN Y LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ celebrado en fecha 4 de septiembre del año dos mil dieciocho, contenido en la escritura número mil ciento diez del volumen XXIV folios 106-108, pasada ante la fe del notario público número 1 del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Licenciado Raúl Sicilia Salgado, cuyo objeto de la venta es el bien inmueble consistente en la casa Habitación ubicada en el Lote Cuatro, Manzana 11, de la Calle de José María Coss Número 116 en la Colonia Morelos en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 metros con lote número tres; al sur: la misma medida que la anterior con lote número cinco; al oriente: 7.50 metros con calle Veintiuno, hoy José María Coss. Al poniente: la misma medida que la anterior con lote número veintitrés. Con una superficie aproximada de ciento cuarenta y seis metros veinticinco decímetros cuadrados. En base en los siguientes hechos: 1. Mediante sentencia de Adjudicación dictada en fecha 25 de agosto del año dos mil once, el actor adquirió legítimamente en almoneda de remate judicial, el bien inmueble ubicado en el número 116 de la Calle José María Coss en la Colonia Morelos en Toluca, Estado de México. 2.- Como consecuencia de lo anterior, la demandada LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, dejó de ser propietaria del bien inmueble señalado. 3. La demandada quedó impedida para disponer del inmueble. 4. ROMAN MARÍN REYES pudiera haber comprado de buena fe el inmueble de mi legítima propiedad, éste lo adquirió de una persona que ya no era la propietaria, en donde incluso se puede prestar a que dicha venta haya sido celebrada en fraude del concursante, aun a sabiendas de que la vendedora y hoy demandada en el presente juicio LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, había dejado de ser propietaria desde el veinticinco de agosto del año dos mil once. 5. Corriendo al igual la misma suerte la codemandada LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien al igual que ROMÁN REYES MARÍN puede presumirse que se confabuló con la codemandada LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, para celebrar los contratos fraudulentos tanto con el primero de los citados como con la última de los mencionados, pues no obstante que LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, ya había transmitido de manera ilegal y fraudulenta a ROMAN REYES MARIN el inmueble de mi propiedad, al igual procedió a celebrar diverso contrato de compraventa en la misma fecha con LETICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, pero sin legitimación alguna pues ninguno de los dos vendedores goza del derecho de propiedad, pues se insiste, desde el momento en que me fue adjudicado el bien inmueble CONSISTENTE EN LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN EL LOTE CUATRO, MANZANA II DE LA CALLE JOSÉ MARÍA COSS NÚMERO 116 EN LA COLONIA MORELOS EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la demandada, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el proceso en rebeldía, previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de MOISES REYES JIMENEZ, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Los Presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial.

Toluca, Estado de México, seis de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2570.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JUAN FELIPE SILVA FONSECA.

En los autos del expediente marcado con el número 174/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA S.A. DE C.V. en contra de JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA AMECAMECA HOY POR CONDUCTO DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, CARLOS ANDRES UGALDE RODRIGUEZ NOTARIO PÚBLICO NUMERO 4 DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 83 DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALBERTO T. SANCHEZ COLÍN, JUAN FELIPE SILVA FONSECA, ANA BEATRIZ GERTRUDIS CERVELLO ALBERT GORIBAR, ARACELI OLVERA SORIA y ALFONSO RAYA VAZQUEZ demandando de JUAN FELIPE SILVA FONSECA lo siguiente: PRESTACIONES. a) La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 12,748, volumen 319 ordinario, folios 21, de fecha 13 de enero del 2005, otorgada en Amecameca, Estado de México, ante el entonces NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por el C. AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, como supuesto comprador, respecto del lote de terreno número trece, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto. B).- Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el presente apartado, la anotación de la sentencia que determine la nulidad del referido acto en el propio protocolo donde consta la escritura pública número 12,748, volumen 319 ordinario, folios 21, de fecha 13 de enero del 2005, otorgada en Amecameca, Estado de México, ante el entonces NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ. c).- Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida número 805, del volumen 1737, libro primero, sección primera, de fecha 20 de octubre del 2005, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. d).- Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, la reversión a mi representada de la posesión del inmueble objeto del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, posesión que según la cláusula Tercera del acto que consta en la escritura pública exhibida como base de la acción. HECHOS. 1. Mi representada es una sociedad anónima de capital variable constituida según escritura número 9,722, de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 56, del volumen 6°. 2. Que dentro del objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. 3. En escritura pública número 41,359, de fecha 30 de diciembre del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 106 del Estado de México, se hizo constar la protocolización del acto de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. en la cual se transformó la sociedad a PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. 4. Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,192, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,082, del volumen 278, libro primero, sección primera, PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTE METROS CUADRADOS, SESENTA Y UN DECIMETROS, según se aprecia del antecedente III que obra transcrito en la copia certificada del acto número 25,148, de fecha 15 de diciembre de 1979, otorgada por el Licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público número 2 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 5. El lote 13, manzana ochenta y uno (LXXXI), se encontraba debidamente inscrito a favor de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida 134, del volumen 433, libro primero, sección primera, actualmente folio real electrónico número 00054191, según se acreditará con la copia certificada de la partida registral que expedirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a solicitud de mi representada, como con la copia certificada del folio real referido que se acompaña como Anexo 3 al presente escrito, expedido por el referido Instituto de fecha 20 de diciembre del 2021, hasta que fue inscrito en el referido Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla el 20 de octubre del 2005, bajo la partida 805, volumen 1737, libro primero, sección primera, hoy folio real electrónico número 00054191, a favor del hoy codemandado JUAN FELIPE SILVA FONSECA, según las propias constancias emitidas por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, que obran asentada en la foja 5 frente de la escritura pública número 12,748, volumen 319 ordinario, folios 21, de fecha 13 de enero del 2005, acto que aparece celebrado ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, misma que se acompaña como Anexo 4, en copia certificada expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ATIZAPAN, de fecha 17 de diciembre del 2021, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por el C. AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, como supuesto comprador, respecto del lote de terreno número trece, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en donde en ninguno de sus apartados del otorgamiento de facultades y de apoderados, se aprecia que el C. AUGUSTO MORALES FERIA, tenga facultades de dominio para representar a la sociedad como en el caso que nos ocupa, luego entonces el Notario Público relaciona un instrumento público respecto del cual no se aprecian facultades de dominio que se le hubieran otorgado al C. AUGUSTO MORALES FERIA para otorgar y enajenar el inmueble que fue objeto de la escritura pública número 23,202, y de ahí la causal de nulidad referente a las facultades de representación que carecía el C. AUGUSTO MORALES FERIA para otorgar el supuesto acto cuya nulidad se reclama en este juicio. Aunado a lo anterior y tal como quedara acreditado en la etapa procesal correspondiente, dicho acto es fraudulento, e inexistente, puesto que quien supuestamente comparece en calidad de representante de mi mandante, nunca externo su consentimiento en el otorgamiento de dicho acto en nombre y representación de mi mandante, puesto que como se indica mi representada nunca realizó operación traslativa de dominio alguna con el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, como el que aparece en dicho acto y a mayor abundamiento se acreditará con la prueba pericial correspondiente que las firmas que obran como de dicho representante legal de mi mandante no fueron puestas de su puno y letra y por ende deben considerarse como falsas, lo que da lugar a que se decrete a nulidad de dicho acto por carecer del consentimiento que debe de revestir el mismo para su plena validez. 6. Es importante señalar que mi representada

tuvo conocimiento del otorgamiento del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al consultar el antecedente registral del inmueble correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepan, y descubrió que en el antecedente registral ya aparecía la inscripción del acto cuya nulidad se demanda en el presente juicio, pero en el folio real electrónico número 00054191, respecto del lote de terreno número trece, manzana ochenta y uno, de la Sección Segunda, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acto traslativo de dominio sobre el referido inmueble que desde luego mi representada no reconoce como válido. 7. De conformidad con el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2016, se publicó en la página 2 de dicho Periódico, la terminación de la función del Licenciado JESUS CORDOVA GALVEZ, como titular de la NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, y se declara la suspensión de funciones de dicha Notaría Pública, publicación que se acompaña al presente escrito como Anexo 6. Con motivo de la revocación anteriormente señalada, y de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, el protocolo del referido Notario que le fue revocada su patente, queda en poder del ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO, motivo por el cual dicho ARCHIVO GENERAL es ahora en contra de quien se intenta la presente acción, como tenedor del protocolo del referido Notario. 8. Adicionalmente a la nulidad del acto consignado en la escritura pública a la que me refiero en el hecho Noveno, también con motivo del ilegal otorgamiento de dicho acto, mi representada se percató que han sido otorgados dos actos de compraventa adicionales al señalado en el hecho Noveno, que son los consignados en los siguientes instrumentos: 1.- Instrumento público número 49,531, tomo 831, de fecha 17 de agosto del 2016, otorgado ante el C. CARLOS ANDRES UGALDE RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 4, DE LA DEMARCAION NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, que contiene el contrato de compraventa, que celebraron por una parte el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, en calidad de enajenante y la C. ANA BEATRIZ GERTRUDIS CERVELLO ALBERT GORIBAR, en calidad de compradora, respecto del lote de terreno número 13, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de SAYAVEDRA, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, documental que bajo protesta de decir verdad, mi representada no ha podido obtener una copia certificada de dicha escritura, por no ser parte en el acto que se consigna en la misma, y el Notario otorgante se ha negado a expedirla a costa de mi representada, POR LO QUE SOLICITO QUE EN EL ACTO DE EMPLAZAMIENTO AL REFERIDO NOTARIO PÚBLICO, SE LE REQUIERA PARA QUE EXHIBA UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHO INSTRUMENTO PUBLICO CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS, O EN SU DEFECTO, SEÑALE LA IMPOSIBILIDAD JURIDICA PARA HACERLO. 2.- Instrumento público número 41,163, de fecha 1° de noviembre del 2017, otorgado Tante el C. ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 83 DE LA CIUDAD DE MEXICO, que contiene el contrato de compraventa que celebraron por una parte la C. ANA BEATRIZ GERTUDIS CERVELLO ALBERT GORIBAR, en calidad de vendedora y la C. ARACELI OLVERA SORIA y ALFONSO RAYA VAZQUEZ, en calidad de compradores, respecto del lote de terreno número 13, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, documental que bajo protesta de decir verdad, mi representada no ha podido obtener una copia certificada de dicha escritura, por no ser parte en el acto que se consigna en la misma y el Notario otorgante se ha negado a expedirla a costa de mi representada, POR LO QUE SOLICITO QUE EN EL ACTO DE EMPLAZAMIENTO AL REFERIDO NOTARIO PUBLICO, SE LE REQUIERA PARA QUE EXHIBA UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHO INSTRUMENTO PUBLICO CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS, O EN SU DEFECTO, SEÑALE LA IMPOSIBILIDAD JURIDICA PARA HACERLO.

Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado juzgándose el juicio en rebeldía y por esta razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el dos de octubre del dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2585.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FLORENCIA OCAMPO VILCHIS.

Se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL CASTILLO ISASI, bajo el expediente número 245/2024, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, demandando las siguientes prestaciones:

- De Florencia Ocampo Vilchis, demando:

1.- La Nulidad del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa Concluido, con número de expediente 40/144/91, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, misma que fue resuelta por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México; sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Santiago Tianguistenco, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda:

Al Norte: 83.00 metros y colinda con Narcisca de la Torre.

Al Sur: 119.50 metros, 13.00 metros y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente.

Al Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Al Poniente: 94.00 metros y colinda con camino.

Con superficie aproximada de 11,301.75 metros.

La cual es nula la citada inscripción, esto en razón de que está INMERSA en un terreno de labor denominado "La Loma de Santa Cruz Atizapán" ubicado en la Cabecera Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 75.00 metros y colinda con Narcisa de la Torre.

Sur: En una línea 13.00 metros y colinda con camino a Santa Cruz Atizapán; en otra línea 123.50 metros y colinda con Anselmo Reyes.

Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Poniente: 94.00 metros y colinda con camino a Almoloya del Río.

Con una superficie de 9,336.75 metros cuadrados.

Dicha Inmatriculación Administrativa, pesa sobre el número de expediente 40/144/91, inscrito bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Circunstancia que se sustenta con las Copias Certificadas del expediente 40/144/91, expedidas por la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de trámite 134135, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, y que adjunto bajo el anexo UNO.

• 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la Cancelación del Asiento de Inscripción de la Inmatriculación Administrativa Concluida, sobre el número de expediente 40/144/91, resuelta por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, inscrito bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que la Inmatriculación Administrativa es y debe declararse NULA, lo que trae como consecuencia quedar sin efecto jurídico alguno.

De Julián Martínez Rodríguez, demandó:

3.- La Nulidad de Juicio Concluido que promovió Julián Martínez Rodríguez en el expediente 656/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Santiago Tianguistenco, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda:

Al Norte: 83.00 metros y colinda con Narcisa de la Torre.

Al Sur: 119.50 metros, 13.00 metros y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente.

Al Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Al Poniente: 94.00 metros y colinda con camino.

Con superficie aproximada de 11,301.75 metros.

De quien manifestando mi imposibilidad para obtener copias certificadas del Juicio en mención y de los documentos que obren en el expediente 656/2001, por no haber participado en dicho acto y porque hasta ahora no se tiene acceso a los mismos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, solicito el auxilio de Usía, a efecto de que gire oficio al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, a fin de que remita, a costa del suscrito, copia certificada de las actuaciones del expediente 656/2001.

• 4.- Por lo antes vertido en la prestación anterior, se ordene la Nulidad de la Inscripción del instrumento público que se encuentra inscrito bajo la Partida 238, Volumen 30, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/04/2002, ACTUALMENTE con el Folio Real Electrónico número 24478, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Circunstancia que se sustenta con las Copias Certificadas de la Inscripción de Sentencia Definitiva del expediente 656/2001, expedidas por la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de trámite 134136, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, y que adjunto bajo el anexo DOS.

5.- Por consiguiente, ordenar la Cancelación de la Clave Catastral controlada 078 01 143 01 00 0000, a nombre de Julián Martínez Rodríguez, respecto del predio ubicado en Camino a Almoloya del Río, Municipio de Tianguistenco, México, con una superficie de 11,301 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 83.00 metros y colinda con Narcisca de la Torre.

Sur: 119.50 y 13.00 metros y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente.

Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Poniente: 94.00 metros y colinda con camino.

• 6.- Condenar el pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, en términos del artículo 7.365 del Código Civil del Estado de México, a cargo de los demandados al haber ejecutado actos en contravención a las leyes prohibitivas y de interés público, en perjuicio del suscrito actor, incluyendo el pago de HONORARIOS de mi abogado patrono, en términos del artículo 1.227 de Código Adjetivo Civil en Vigor del Estado de México.

El Juez por auto de fecha NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (09/10/2024), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (22/10/2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.- RÚBRICA.

Validación: Auto nueve de octubre de dos mil veinticuatro (09/10/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2592.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

---

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MIGUEL RAMÍREZ MALDONADO Y ALMA ANGÉLICA HERES LEÓN DE RAMÍREZ, expediente número 294/2016, radicado en el JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el ciudadano Juez dictó un auto que en su parte conducente dice: - - - - - Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO NÚMERO, CIENTO DOS, DEL EDIFICIO SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO, DE LA AVENIDA DE LOS REYES Y TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE OCHO, DE LA MANZANA DEPARTAMENTAL "C" VEINTICUATRO "C" DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLÁN IZCALLI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por la cantidad de \$576,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo actualizado con la rebaja del veinte por ciento, debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. Convóquese postores por medio de edictos en los términos del auto de fecha veintisiete y veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México a 7 de Octubre del 2024.- LA LICENCIADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HELLY ELVIRA NOGUEZ ORTEGA.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES de siete en siete días hábiles en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

2820.-6 y 19 noviembre.

---

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "B".

EXP.: 1624/2008.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, EN CONTRA DE DOMINGUEZ SOBERANE MARIA DEL CARMEN, EXPEDIENTE NÚMERO 1624/2008, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, señaló en auto de fecha once y dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto el bien INMUEBLE materia del presente juicio consistente en LA VIVIENDA "A" DE LA CALLE RANCHO LOS LAURELES CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 27 VEINTISIETE DE LA MANZANA 14 CATORCE DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO SAN MIGUEL" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, y sirve de base para el remate la cantidad de \$457,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Ciudad de México, a 18 de Octubre del año 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, ASI COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO.

2845.-6 y 19 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido CIBANCO S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00360, ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de JOSÉ ARTURO BASALDUA MATA, expediente número 593/2009, el C. Juez Trigésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, las ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la casa número treinta y cinco y su correspondiente derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento y patio de servicio del conjunto urbano de intereses social denominado "SAN FRANCISCO COACALCO", EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HÉROES" UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, NUMERO OFICIAL DOCE, LOTE DIECIOCHO, DE LA MANZANA DOS, SECCIÓN UNO UBICADO EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$542,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se harán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de este JUZGADO, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el PERIÓDICO LA CRÓNICA DE HOY.

Mediante exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose a periodicidad arriba descrita.

2853.-6 y 19 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a: SERGIO ZERMEÑO OCHOA.

Que en el expediente marcado con el número 171/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARICELA MONROY PONCE, en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, auto de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: a) Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MARICELA MONROY PONCE, el predio siguiente: bien inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la

parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo.

b) Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: TRES HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (3-07-57.07), con las medidas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este. c) Como secuela de la declaración inmediata anterior, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la acusante que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal. d) Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor. e) Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación. f) Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado. g) El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y accesiones. h) El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren. Así como los siguientes hechos: I.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acreditado que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los de límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serraton; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO Y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública. II.- En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las medidas y colindancias siguientes: POLÍGONO UNO: Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serraton; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita. POLÍGONO DOS: Al Norte, en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serraton; hoy calle Niños Héroes. Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; hoy Circuito Vial Acahualco. Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita. III.- La ocursoante a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden. IV.- Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de TRES HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (3/07/57.07) con las medidas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña. AL NORESTE, 209.87 METROS CON IMPULSORA DEPORTIVA DE TOLUCA, S. A. DE C. V., AL SURESTE, 164.63 METROS CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA UNO, AL SUROESTE, 171.39 METROS CON CARRETERA FEDERAL ZITÁCUARO-TOLUCA EN LÍNEA QUEBRADA. AL OESTE, 194.59 METROS CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA UNO EN LÍNEA QUEBRADA. Entre los linderos y superficie del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en este hecho, por los vientos se guarda perfecta identidad con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionada, según se aprecia en el testimonio número 63,715, Volumen 1,085. V.- Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que esta el demandado señor Sergio Zermeño Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la ocursoante o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin conocimiento y sin mi consentimiento. Este hecho tiene estrecha relación con el instrumento notarial base de acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble. VII.- Siendo, la suscrita la legítima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que y que esta surtiendo efectos contra terceros.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a SERGIO ZERMENO OCHOA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que en caso de no ser así, las posteriores notificaciones aun las personales se harán por lista y boletín judicial fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Toluca, México a veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto ocho de octubre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016. 2862.-7, 19 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A SERGIO ZERMEÑO OCHOA.

MARICELA MONROY PONCE, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 172/2020, Juicio Ordinario Civil (reivindicatoria) promovido por MARICELA MONROY PONCE en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, las siguientes prestaciones: **a)** Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcilcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo. **b)** Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: 163,340.75 M2 (ciento sesenta y tres mil trescientos cuarenta metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este. **c)** Como secuela de la declaración inmediata anterior, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la ocurrente que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal. **d)** Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor. **e)** Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación. **f)** Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado, **g)** El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y accesiones. **h)** El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren. **HECHOS**  
**1.-** Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acreditado que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcilcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO Y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública que acompaño bajo el ANEXO UNO. **II.-** En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las medidas y colindancias siguientes: **POLÍGONO UNO:** Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita. **POLÍGONO DOS:** Al Norte en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita. **III.-** La ocurrente a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden. **IV.-** Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Avenida Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las medidas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña como anexo AL NORTE, 372.00 METROS CON DIRECCIÓN NORESTE, COLINDANDO CON EL BOSQUE DE LOS MAESTROS, AL SUR, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN AL OESTE DE 66.32 Y LA SEGUNDA DE 212.50, COLINDANDO AMBAS CON CLUB CINEGÉTICO DE TOLUCA, AL ORIENTE, TRES LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUR, LA PRIMERA DE 251.87 METROS, LA SEGUNDA DE 305.00 Y LA TERCERA DE 99.31 METROS CON TERRENOS DE RÉGIMEN EJIDAL, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN LUIS MEXTEPEC. AL PONIENTE, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUROESTE DE 277.00 Y DE 146.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PEDRO RAMÍREZ RIVERA, LIBRADO MISAEL Y ASCENSIÓN TODOS DE APELLIDOS RAMÍREZ. **V.-** Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción y que antes ya he dejado marcado como ANEXO UNO. **VI.-** El demandado señor Sergio Zermeño Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la ocurrente o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin mi conocimiento y sin mi consentimiento. Este hecho tiene estrecha relación con

el instrumento notarial base de la acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble. **VII.-** Siendo, la suscrita la legítima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y que está surtiendo efectos contra terceros.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a SERGIO ZERMEÑO OCHOA por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación; queda a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

2863.-7, 19 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 327/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ARIADNA BERENICE BORRAYO MORENO con el carácter de albacea de MA DEL CARMEN MORENO FRANCO y/o MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A., CARLOS VELAZCO LÓPEZ y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalneptla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA S.A. y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO, por medio de edictos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- El reconocimiento y cumplimiento de la declaración que formule este H. Juzgado en el sentido de la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO de POSEEDORA se ha convertido en PROPIETARIA del bien inmueble ubicado en la calle AVENIDA CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21), MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ en virtud de haber poseído el bien inmueble descrito con antelación por más de cuarenta y siete (47) años tiempo en exceso y condiciones exigidas por el Código Civil Vigente del Estado de México para que se declare que la usucapión se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad. 2.- Como consecuencia de que la usucapión se ha consumado y que en Sentencia Ejecutoriada se declara de que la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO de POSEEDORA se ha convertido en PROPIETARIA del inmueble descrito en la presentación que antecede, se ordene inscribirse en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Tlalneptla, Estado de México de conformidad con lo dispuesto por el Art. 933 del Código Civil del Estado de México antes de las reformas del 2008 en la entidad.

HECHOS.- 1.- En fecha veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966) la de cujus SRA DE MA. DEL CARMEN MORENO FRACO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el SR MANUEL BORRAYO TINOCO. 2.- En fecha treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) (1989) la de cujus MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO adquirió la propiedad ubicada en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN VEINTE (20) METROS CON LOTE VEINTIDOS (22), AL SUR EN VEINTE (20) METROS CON LOTE VEINTE (20), AL ORIENTE EN OCHO (8) METROS CON LOTE CINCO (5) Y SEIS (6), AL PONIENTE EN OCHO (8) METROS CON AVENIDA CORDOBA, SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO CIENTO SESENTA (160) METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con las mismas medidas y colindancias, así como ubicación del inmueble para para acreditar la identidad legal bajo la PARTIDA NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE (415), VOLUMEN CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189), LIBRO PRIMERO (1), SECCION PRIMERA (1), DE FECHA CINCO (5) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (1972). La adquisición del inmueble antes descrito fue mediante contrato de cesión de

derechos al SR CARLOS VELAZCO LOPEZ Y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO pagando la cantidad de \$ 195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del contrato antes descrito. 2a.- El cedente CARLOS VELAZCO LOPEZ en misma fecha de firma del contrato treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) manifiesta a la de cujus a la SRA MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MA DEL CARMEN MORENO FRANCO que tiene y reconoce un adeudo con la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. mediante contrato número 730020 y bajo protesta de decir verdad no plasmó dicha manifestación de los adeudos con la empresa CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., en el contrato de cesión de derechos sin embargo, manifestó que el contrato con dicha empresa es el número 730020 por lo que informa a la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., de la celebración del contrato de cesión de derechos para que la de cujus sea ahora la deudora de este contrato. 2b.- Además del pago por la cesión de derechos entregado al SR CARLOS VELAZCO LOPEZ Y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO la de cujus SRA DE MA. DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO deberá pagar a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. por el inmueble materia de este juicio la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pagos mensuales por un monto de \$4,336.45 (cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.) y dos pagos anuales, así como los intereses que se generen por no realizar los pagos mensuales y anuales a tiempo. 3.- El mismo día de la firma del contrato de cesión de derechos celebrado con el SR CARLOS VELAZCO LOPEZ Y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO toma posesión del bien inmueble ubicado en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 4.- A partir del año mil novecientos setenta y siete (1977) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realice los pagos de predial y agua respecto al inmueble materia de este juicio a nombre del cedente Carlos Velazco López. 4a.- A partir del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus MA DE CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO por conducto de su cónyuge el de cujus MANUEL BORRAYO TINOCO inicia con el primer pago de los 144 pagos comprometidos con la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. misma empresa que entrega los recibos correspondientes por cada pago. 5.- El día cinco (5) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza el contrato de luz con la compañía LUZ Y FUERZA DEL CENTRO para el inmueble materia de este juicio el ubicado en: CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 6.- El día catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus contrata una línea telefónica con la compañía TELEFONOS DE MEXICO S.A. para el inmueble materia de este juicio ubicado en: CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 7.- El treinta de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO liquida el último pago del ciento cuarenta y cuatro comprometidos mensualmente, además del pago de intereses por atrasos en las mensualidades, así como anualidades pactadas con la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., de acuerdo con el contrato número 7300020 celebrado con el cedente de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, correspondientes al inmueble ubicado en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. (se agrega carta de liquidación de crédito número 730020 de la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A.). B.- El día cuatro (4) de mayo de dos mil cinco (2005) fallece en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el esposo de la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO el Sr MANUEL BORRAYO TINOCO, como lo acreditó con el nombramiento de la suscrita como albacea del de cujus en el juicio sucesorio in testamentario. 9.- El doce de Enero del dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza el traslado de dominio del bien materia del juicio ubicado CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO en las oficinas del Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México ubicadas en el palacio municipal de Tlalnepan, Estado de México, realizando el pago de \$30,007.00 (treinta mil siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de derechos. 10.- A partir del año dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza los pagos prediales a su nombre. 11.- A partir del año dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza los pagos de agua al organismo del agua municipal a su nombre. 12.- El día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) fallece en el Estado de México la SRA MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO como lo acreditó con el nombramiento de albacea a nombre de la suscrita en el juicio sucesorio testamentario. 8.- En virtud de que la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO tiene más de cuarenta y cinco (45) años en posesión del inmueble de buena fe, en forma pacífica, pública y continua, condiciones establecidas por el Código Civil del Estado de México en su artículo 5.128 para solicitar la propiedad por usucapión vengo a ejercitar mi derecho por esta vía. HECHOS QUE CONSTAN A LOS C.C.-PAULINO SANCHEZ TREJO y RENE HERNANDEZ KIM: Se expiden a los treinta días del mes de octubre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

931-A1.- 7, 19 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 621/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AMANCIO MENDOZA MENDOZA, sobre un bien inmueble rustico ubicado en San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 0311104284000000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 5,684.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: 99.55 COLINDA CON ABRAHAM GUADALUPE MANUEL CORTES

HUERTA, Al Sur EN TRES LINEAS DE 18.11, 17.81 Y 21.41 METROS COLINDA CON JULIETA MENDOZA MENDOZA, Al Oriente: EN DOS LINEAS DE 22.15 METROS COLINDA CON CALLE Y MARIA DEL CARMEN MENDOZA MENDOZA, Al Poniente: 66.22 METROS COLINDA JOSE ALFREDO MENDOZA GARCIA.

La Juez del conocimiento dictó auto de diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCATARA.-RÚBRICA.

3020.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1577/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EFRÉN REYNOSO CASTILLO, respecto del inmueble denominado "TEGUMEXTITLA" ubicado en Calle sin nombre, Sin Número, del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 179.47 mts. Colinda con Juan Muñoz Guzmán, anteriormente Juan Muñoz, al Sur: 201.98 mts. Colinda con María de Jesús Galicia Chavarría, anteriormente Victorino Galicia, al Oriente: en 57.00 mts. Colinda con Calle sin nombre y Poniente: 53.84 mts. Colinda con José Luis Galicia Ríos, anteriormente con Maura Ríos, con una superficie aproximada de 10,183.92 metros cuadrados (Diez mil ciento ochenta y tres, punto noventa y dos metros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de donación a título gratuito con el señor José Reynoso Hortiales, en fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, dicho inmueble cuenta con los pagos de Predial con lo que se acredita con el certificado de no adeudo Predial, anexa croquis descriptivo de localización del inmueble, materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATROS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LO EMITE LA PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3021.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 822/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JOSE ANTONIO SUAREZ OGAZON, respecto de un predio ubicado en Calle Cinco de Febrero Número 17, del Poblado de San Sebastián, en Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.00 Metros con Familia Nava Bautista, (actualmente con Juan Antonio Nava Arriaga); AL SUR: 13.00 Metros con Liga de Fútbol (actualmente con Rubén Jordán Reyes); AL ORIENTE: 16.15 Metros con Calle Cinco de Febrero; y AL PONIENTE: 16.15 Metros con Familia Olivares Cruz y Familia Carrasco García (actualmente con Yolanda Carrasco Lugo y Francisca Olivares Cruz, con una superficie de 209.90 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha ocho (08) de enero de dos mil trece (2013), por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3024.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1220/2024.

**A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.**

Se hace saber, en el expediente 1220/2024, que se tramita en este juzgado, el C. SILVERIO PÉREZ SERRANO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Circuito Norte, Sin Número, San José El Llanito; Municipio de Lerma, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 19.06 metros colinda con Ceferino Santiago García.

SUR: en dos líneas, la primera de 26.33 metros y colinda con Calle Circuito Norte y la segunda de 18.73 metros y colinda con Paso de Servidumbre.

ORIENTE: 23.34 metros colinda con paso de servidumbre; y

PONIENTE: 44.92 metros colinda con Faustino Dávila González.

Con una superficie aproximada de 1,043.95 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, Silverio Pérez Serrano, ha estado en posesión pública, pacífica, continua y de buena fe. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA; AUTO ADMISORIO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- TÉCNICO JUDICIAL COMISIONADA COMO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARIADNA ELIZABETH MÉNDEZ DE JESÚS.-RÚBRICA.

3025.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 983/2024 MARÍA DE LOURDES FABELA ÁLVAREZ Y ANGÉLICA GUADALUPE FABELA ÁLVAREZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario respecto del predio ubicado en la Calzada Huitzila número 56, Barrio Huitzila de Toluca, Estado de México, actualmente el inmueble se encuentra ubicado en la calle Santos Degollado número 641, Colonia Niños Héroes, en esta Ciudad de Toluca, Estado México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas, la primera de 1.93 y la segunda de 12.00 metros cuadrados, colindando con una casa abandonada; Al Sur: En tres líneas la primera de 7.80 metros, la segunda de 0.91 metros y la tercera de 3.45 metros cuadrados, colindando con Privada de Santos Degollado (callejón); al Este: 10.46 metros colinda con Andador (jardín); Al Oeste: 10.82 metros colinda con propiedad de Teresa Zenil Paredes, con una superficie de 129.82 metros cuadrados, el cual adquirió su madre María de Lourdes Alvarez Guadarrama a favor de las solicitantes, en fecha 15 de diciembre del año mil novecientos noventa (1990), mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

3033.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1051/2024, FLOR DE MARÍA DAMIÁN NEPOMUCENO promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario respecto del predio ubicado en la Avenida Revolución, sin Número, San Pedro Totoltepec, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 13.10 metros colinda con Av. Revolución; Al Oriente: En cinco líneas, la primera línea 10.17 metros, la segunda línea 1.34 metros, la tercera línea 5.15 metros, la cuarta línea 1.66 metros, y la quinta línea 1.59 metros colindando todas la líneas con María Elena Nepomuceno Plata, Al Sur: 9.30 metros colinda con María Elena Nepomuceno Plata, Al Poniente: 12.76 metros, colinda con Fernando García con una superficie de 171.34 metros cuadrados, el cuál adquirió mediante contrato de compraventa de Jesús Damián Morales el día veintisiete de noviembre de dos mil dos, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México por auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Zitlál Hernández Anzastiga.-Rúbrica.

3038.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ELVIRA ZAPATA OLVERA, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 1625/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se encuentra en PARAJE DENOMINADO "PRIMERA BARRANCA" ESPECIFICAMENTE EN EL LOTE 17, MANZANA 15, CALLE CHICHIPILCO NORTE, ESQUINA CON CALLE GAVIOTAS, SIN NUMERO, XAHUENTO, COLONIA SAN MARCOS, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54970, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE TULE Y PEDRA;

AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE GAVIOTAS;

AL ORIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON MIGUEL FLORES (CUYO NOMBRE COMPLETO ES MIGUEL URBANO FLORES HERNANDEZ);

AL PONIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON CALLE CHICHIPILCO NORTE.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 600.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- RÚBRICA.

976-A1.- 13 y 19 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 238/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTÍZ ROJAS, en términos del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Avenida Ignacio Comonfort sin número en Santa Ana Tlapaltitlán Toluca, Estado de México, con clave catastral 101 08 440 68 00 0000; cuyas medidas, colindancias y superficie al momento de la compraventa del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, son las siguientes: AL NORTE.- mide 10.78 metros y colinda con Ramón Guillermo Ortiz Guzmán, Guillermo Ortiz Rojas y Ramón Ortiz Rojas (inmuebles identificados con claves catastrales 1010844069000000 y 1010844054000000); AL SUR.- mide 7.98 metros y colinda con Ramón García N (Negocio de Pinturas Comex); AL ORIENTE.- mide 10.31 metros y colinda con Ramón Guillermo Ortiz Guzmán, Guillermo Ortiz Rojas y Ramón Ortiz Rojas (inmueble identificado con clave catastral 1010844067000000) y AL PONIENTE: mide 10.70 metros y colinda con Avenida Ignacio Comonfort. Con una superficie aproximadamente de noventa y seis metros cuadrados. El veintinueve marzo de dos mil dieciséis, mediante contrato privado de compraventa, celebrado por los ahora promoventes RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS, en nuestro carácter de parte compradora y el señor LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ DESALES, en su carácter de parte vendedora, adquirimos la fracción de terreno descrito y deslindado en el apartado que antecede.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México, al día trece de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- RÚBRICA.

3152.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 236/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro y nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS, promueven por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Avenida Ignacio Comonfort Sin número exterior en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, con clave catastral 1010844054000000, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte 7.91 metros (Siete metros con noventa y uno centímetros) colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS (Edificio Centro de Negocios Toluca), Al sur 7.91 metros (Siete metros con noventa y uno centímetros) colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS (inmuebles identificados con claves catastrales (101 08 440 68 00 0000 y 101 08 440 67 00 0000), Al oriente 11.65 metros (once metros con sesenta y cinco centímetros) colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS (inmueble identificado con clave catastral (101 08 440 51 00 0000), Al poniente 11.72 metros (once metros con setenta y dos centímetros) colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS (inmueble identificado con clave catastral (101 08 440 69 00 0000). Medidas que arrojan un total de 92 M2 (Noventa y dos metros cuadrados).

Inmueble que tienen en propiedad y posesión desde hace ocho años, por haberlo adquirido mediante contrato de compra venta en fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, con ZENON HERNÁNDEZ PERALTA Y GABINA DESALES LARA.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA EN DERECHO ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

3153.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 236/2024, que se tramita en este juzgado, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno, ubicado en Avenida Comonfort sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; con clave catastral 101 08 440 51 00 0000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 7.94 metros y colinda con GUADALUPE DESALES VIUDA DE LARA actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS; AL SUR: 7.94 metros colinda con MAGDALENA HERNÁNDEZ DESALES Y PABLO HERNÁNDEZ DESALES actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS; AL ORIENTE: 11.65 metros y colinda con JUAN ANGEL HERNÁNDEZ DURAN actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS; y AL PONIENTE: 11.65 metros colinda con ÓMAR HERNÁNDEZ DESALES actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, con una superficie aproximada de 92 m<sup>2</sup>, a partir de la fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días cuatro de julio y catorce 14 de agosto ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3154.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 237/2024, que se tramita en este juzgado, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno ubicado en Avenida Comonfort sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; con clave catastral 101 08 440 69 00 0000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.88 metros y colinda con GUADALUPE DESALES VIUDA DE LARA actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS; AL SUR: 5.85 metros LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ DESALES actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS. AL ORIENTE: 11.72 metros y colinda con OMAR HERNÁNDEZ DEALES actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS; y AL PONIENTE: 12.45 metros y colinda con CALLE IGNACIO COMONFORT, con una superficie aproximada de 92 m<sup>2</sup>, a partir de la fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días cuatro de julio y catorce 14 de agosto ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3155.-19 y 22 noviembre.

---

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 238/2024, que se tramita en este juzgado, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno, ubicado en Avenida Comonfort sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; con clave catastral 101 08 440 67 00 0000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.94 metros y colinda con ÓMAR HERNÁNDEZ DESALES y FELICITAS HERNÁNDEZ DESALES actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS; AL SUR: 8.94 metros colinda con RAMÓN GARCÍA "N"; AL ORIENTE: 10.35 metros y colinda con PABLO HERNÁNDEZ DESALES actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS; y AL PONIENTE: 10.31 metros y colinda con LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ DESALES actualmente RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, con una superficie aproximada de 92 m<sup>2</sup>, a partir de la fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días cuatro de julio y catorce 14 de agosto ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3156.-19 y 22 noviembre.

---

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

LOS C.C. RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS y RAMÓN ORTÍZ ROJAS, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 240/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión por más de siete años, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, del bien inmueble ubicado en: AVENIDA IGNACIO COMONFORT, SIN NÚMERO EN SANTA ANA TLAPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CON CLAVE CATASTRAL 101 08 440 61 00 0000, y que cuentan con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.98 Metros y colinda con RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS y RAMÓN ORTIZ OJAS (Edificio Centro de Negocios Toluca); AL SUR: 7.98 Metros y colinda con RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS y RAMÓN ORTIZ ROJAS (inmueble identificado con clave catastral 101 08 440 74 00 0000); AL ORIENTE: 11.51 Metros y colinda con GUILLERMO ORTIZ ROJAS; AL PONIENTE: mide 11.65 Metros y colinda con RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS y RAMON ORTIZ ROJAS (inmueble identificado con clave catastral 1010 08 440 32 00 0000). Con una superficie total de 92.40 m<sup>2</sup>.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE MARZO Y DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3157.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los CC. RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca Estado de México, bajo el expediente número 241/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del terreno ubicado en, AVENIDA COMONFORT, SIN NÚMERO EXTERIOR, EN SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.94 metros, colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS; AL SUR: 7.94 metros, colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS; AL ORIENTE: 11.65 metros, colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS; AL PONIENTE: 11.65 metros, colinda con RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS. Con una superficie de: 87.00 M2., OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

Para su publicación **POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS**, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JORGE LUIS LUJANOR URIBE.-RÚBRICA.

3158.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 237/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS y RAMÓN ORTIZ ROJAS, en términos del auto de fecha veintidós de marzo y doce de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en avenida Ignacio Comonfort, sin número, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; con las medidas y colindancias; AL NORTE: 8.95 metros, colinda con Ramón Guillermo Ortiz Guzmán, Guillermo Ortiz Rojas, y Ramón Ortiz Rojas; AL SUR: 8.95 metros colinda con Ramón García "N"; AL ORIENTE: 10.35 metros colinda con Ramón Guillermo Ortiz Guzmán, Guillermo Ortiz Rojas, y Ramón Ortiz Rojas; AL PONIENTE: 10.35 metros colinda con Ramón Guillermo Ortiz Guzmán, Guillermo Ortiz Rojas, y Ramón Ortiz Rojas; con una superficie aproximada de 90.00 (noventa) metros cuadrados. En fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, Ramón Guillermo Ortiz Guzmán, Guillermo Ortiz Rojas y Ramón Ortiz Rojas, entraron en posesión mediante Contrato Privado de Compraventa con Zenón Hernández Peralta y Gabina Desales Lara, del inmueble que se encuentra ubicado en avenida Ignacio Comonfort, sin número, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 90.00 (noventa) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTIDÓS DE MARZO Y DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3159.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en General y a quien se crea con igual o mejor derecho que CÉSAR ISRAEL FRANCO ESPINOZA.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 750/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CÉSAR ISRAEL FRANCO ESPINOZA.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en domicilio conocido, en San Mateo Capulhuac, Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 3,158.77.00 m<sup>2</sup> (tres mil ciento cincuenta y ocho metros, setenta y siete centímetros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 121.60.00 metros y colinda con Perfecto Fuentes (actualmente Ninfa Josefina Fuentes Alvarez; al Sur: 97.00 metros y colinda con Martín Colín (actualmente con Barranca y Rufino Basilio Franco Anaya); al Oriente: 32.10 metros y colinda con Barranca y Miguel Rojas (actualmente Rufino Basilio Franco Anaya y Barranca), al Poniente: 25.70 metros y colinda con Luz Martínez de Nieto (actualmente Aurora Espinosa Rosales); inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de cinco de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3160.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO  
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 736/2022 de Primera Instancia, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN DE PAGO DE PESOS) por ERUBEY CARBAJAL FLORES en contra de JOSÉ ABERRISQUIETA MARTÍNEZ a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble embargado para tales efectos, se señala las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO respecto del inmueble ubicado en MANZANA 8, LOTE 10, ZONA 1, VIVIENDA NO CONSTA, COLONIA POBLADO DE SAN JUAN DE LA ISLA, CÓDIGO POSTAL NO CONSTA, MUNICIPIO RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE: 338.16 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE EN TEXTO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, NORESTE: 16.97 MTS. CON SOLAR 11, ESTE: 13.25 MTS. CON SOLAR 2 Y 6.66 MTS. CON SOLAR 3; SUROESTE: 16.94 MTS, CON SOLAR 9. OESTE: 20.02 MTS. CON CALLE FRANCISCO VILLA.

Bien que fue valuado en la cantidad DE \$302,476.00 (TRECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/M.N.), que resulta de deducir el cinco por ciento de la cantidad en que fue valuado, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada; en consecuencia, se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevara a cabo la misma.

Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, ello en razón del monto señalado y por seguridad.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

Que firma en términos del acuerdo emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en la Circular 61/2016, de 10 de noviembre de 2016, que faculta exclusivamente a los secretarios de acuerdos civiles, familiares y mercantiles para suscribir y autorizar con su firma el seguimiento a las resoluciones de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo medio de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones gubernamentales y empresas privadas.

3162.-19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA, se hace de su conocimiento que HSBC, MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, promovió juicio especial hipotecario en el expediente 307/2023, y que por medio del presente recurso, manifiesta las siguientes prestaciones: .... De los dos CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA CELEBRADOS CON EL DEMANDADO exhibidos como base de la acción se reclama: I.- El vencimiento anticipado del plazo estipulado en los contratos base de la acción, de acuerdo con lo pactado en las CLAÚSULAS DECIMA OCTAVA de cada uno de los CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA otorgados en las escrituras públicas números 9,407 de fecha 5 de Abril de 2019 y número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021 respectivamente... XIV.- La suma resultante de las cantidades antes mencionadas de las prestaciones X a la XIII corresponden al CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, es por el monto de \$1,669,090.36 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS 36/100 M.N) suma correspondiente al capital vencido, intereses ordinarios, comisión por administración e I.V.A y comisión por gastos de cobranza e I.V.A de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado adjunto a la presente demanda como ANEXO 5, al día 04 de diciembre de 2022. La suma resultante de todas las prestaciones correspondientes a las cantidades generadas por los DOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO CELEBRADOS y que se encuentran detalladas en el Estado de cuenta con saldos al 5 de Diciembre de 2022 y en el Estado de cuenta con saldos al 4 de Diciembre

de 2022, es por el monto de \$2,875,423.55 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 55/100), auto... emplácese por medio de edictos a los demandados JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deben apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De similar manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá en el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y Boletín Judicial; quedan en la secretaría las copias simples de traslado para que se instruya.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: Auto dictado el día nueve de Septiembre de veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3163.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, se le hace saber que:

En el expediente 1089/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, reclamando las siguientes prestaciones: **a)** La declaración de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se formalizó a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la escritura pública número 79,738 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO), **b)** El pago de la cantidad de \$3'624,805.23 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 23/100 M.N.), por concepto de suerte principal, integrada por el saldo insoluto del crédito dispuesto más las amortizaciones no pagadas del capital. **c)** El pago de la cantidad de \$107,155.43 (CIENTO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados. **d)** El pago de los intereses ordinarios estipulados en el propio contrato de apertura de crédito base de la acción, que se han generado y se sigan generando desde el día primero de agosto de dos mil veintitres hasta el pago total del adeudo, **e)** El pago de los intereses moratorios a tipo legal que se generen por el incumplimiento de la parte demandada al pago del crédito base de la acción. **HECHOS: 1.** A los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós en la escritura pública número 79,738 se hizo constar entre otros actos jurídicos, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en su carácter de "LA ACREDITANTE", con BRENDA GUTIÉRREZ CORONA en su carácter de "EL ACREDITADO"; **2.** Con motivo de la celebración del Contrato de Crédito descrito en el hecho que antecede, mi representada otorgó a BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, en su carácter de "EL ACREDITADO", un crédito simple con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$3'697,500.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la cual no quedaron comprendidos los intereses ordinarios, comisiones, gastos, primas de los seguros y demás accesorios legales que deba cubrir "EL ACREDITADO" **3.** Es el caso que "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, dispuso del importe total del crédito, aceptando que el testimonio notarial base de la presente acción hace prueba plena de ello, como se señaló en la Cláusula Cuarta del contrato que nos ocupa. **4.** Que la disposición del crédito otorgado, la destino "EL ACREDITADO" para la adquisición del inmueble identificado y ubicado en: EL DEPARTAMENTO NÚMERO "103" (CIENTO TRES), UBICADO EN LOTE NUEVE, DE LA MANZANA CATORCE, EN EL QUE SE CONSTITUYÓ EL "CONDominio BRISA", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE LAGO BALLEEN, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LAGO ESMERALDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, medidas, colindancias e indiviso que le corresponden, y que se especifican en el testimonio notarial base de la acción. **5.** Se convino entre los contratantes que la cantidad materia del crédito concedido generaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 7.85% (SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO), **6.** "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA se obligó a pagar a mi representada, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno, el saldo del capital del crédito dispuesto más los intereses que se devenguen, mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales y sucesivos; **7.** Los contratantes fijaron en la Cláusula Sexta del contrato base de la acción, como plazo para el pago del crédito la cantidad de 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN) meses contados a partir de la fecha de la firma del documento identificado en el hecho 1 de la presente demanda, considerando el primer mes como irregular debido a que inicia en la fecha de firma de la escritura y concluye el día último del mismo mes de la firma. **8.** Se estipuló entre los contratantes que la aplicación de los pagos realizados por "EL ACREDITADO", serían para cubrir los adeudos en el orden, siguiente: pago de gastos de cobranza, accesorios, intereses ordinarios y amortización de capital; hecho que se desprende de la Cláusula Novena del contrato base de la acción. **9.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se sujetó "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA en el contrato descrito en el hecho 1 de éste escrito, constituyó hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de mi representada, sobre el inmueble identificado en el número 4, **10.** En la Cláusula Décima Segunda inciso A) del Contrato referido en el hecho 1 que antecede, se estipuló el vencimiento anticipado del contrato en caso de incumplimiento de pago puntual. **11.** Así mismo, en dicha Cláusula Décima Segunda del contrato base de la acción, se estipuló entre los contratantes que para proceder al vencimiento anticipado del plazo de pago del crédito otorgado, se procederá a dar previo aviso a "EL ACREDITADO", **12.** Es el caso que la hoy demandada, BRENDA GUTIERREZ CORONA, ha omitido realizar los pagos correspondientes a las amortizaciones de capital e intereses ordinarios estipulados en términos del contrato de crédito base de la acción, **13.** Asimismo, la hoy demandada, BRENDA GUTIÉRREZ CORONA ha omitido realizar los pagos correspondientes a los intereses ordinarios estipulados en términos del contrato de crédito, **14.** Las partes establecieron que para el cumplimiento y la interpretación de lo pactado en Contrato de Crédito exhibido como documento base de la acción que se ofrece como prueba, **15.** Debido al incumplimiento de pago del capital e intereses ordinarios y montos estipulados entre los contratantes en el contrato base de la acción, **16.** A pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales llevada a cabo, la hoy demandada, BRENDA GUTIERREZ CORONA se ha negado a cumplir con las obligaciones a que se sujetó en la celebración del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria exhibido como documento base de la acción, motivo por el cual se formula la presente demanda en la vía y forma propuesta.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado BRENDA GUTIÉRREZ CORONA por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día 7 de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3164.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. NUM. 857/2021.

En los autos del juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT., en contra de LEPE SAENZ GILBERTO, NUMERO DE EXPEDIENTE 857/2021, EL C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ordeno la publicación de edictos de los cuales se realizo un extracto:

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: CASA NUEVE CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO NUEVE (9) PERTENECIENTE AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "FLORESTA TEXCOCO" MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL CIENTO OCHO (108), DE LA CALLE URSULO GALVAN (CATASTRALMENTE CALLE MERIDA), EN EL EJIDO SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$3'093,000.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación con su respectiva rebaja. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el Periódico "LA RAZON DE MEXICO". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas... Y tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento EXHORTO, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los lugares públicos de dicha entidad, en los términos ordenados...

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", MAESTRO JORGE ROBERTO MAYAGOITIA MIGUEL.-RÚBRICA.

PUBLIQUENSE EDICTOS: Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el Periódico "LA RAZON DE MEXICO".

3165.-19 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

En el expediente 1685/2018, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 581, promueve el Juicio Oral Mercantil en contra de JOSE LUIS MARROQUIN CRUZ, PRESTACIONES: a) La declaración Judicial de VENCIMIENTO ANTICIPADO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, mismo que constituye el documento base de la acción, acorde con lo establecido en la CLAUSULA DECIMA CUARTA, de dicho contrato, b) El pago de la cantidad de 72,580.02 UDIS (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PUNTO CERO DOS UNIDADES DE INVERSIÓN), DENOMINADAS "UDIS", equivalente en Moneda Nacional, hasta el día 31 DE MAYO DE 2018, nos da la cantidad de \$435.907.06 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 06/100 M.N.), por concepto de CAPITAL INSOLUTO, c) El pago de la cantidad de 81,647.69 UDIS (OCHENTA Y UN MIL UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente en Moneda Nacional, hasta el día 31 DE MAYO DE 2018, nos da la cantidad de \$490,366.39 (CUATROCIENTOS NOVENTA TRESIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS, vencidos y no pagados del 31 DE ENERO DE 2011 AL 31 MAYO DE 2018, calculados de acuerdo a las tasas pactadas, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE

CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y AL ESTADO DE CUENTA, mismo que fue suscrito por el Contador Facultado por mi representada, Contador Público LILIANA GARCIA RAMOS, la cual cuenta con la Cédula Profesional Número 7369344, expedida a su favor la por la Dirección General de Profesiones, Dependiente de la Secretaría de Educación Pública, así como las que se sigan dando y hasta la total solución del adeudo principal, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, d) El pago de la cantidad de 6.600.00 UDIS (SEIS MIL SEISCIENTOS PUNTO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente en Moneda Nacional, hasta el día 31 DE MAYO DE 2018, nos da la cantidad de \$39,638.82 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.), por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDAS, vencidas y no pagadas DEL 31 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE MAYO DE 2018, calculados de acuerdo a las tasas pactadas, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA Y AL ESTADO DE CUENTA exhibido, así como las que se sigan generando. Basando sus prestaciones en los siguientes HECHOS: I. Mediante Escritura Pública de fecha 20 DE MAYO DE 2005, misma que fue protocolizada el Licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, Notario Público Número 5 DEL DISTRITO FEDERAL, se celebró CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, interviniendo SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (SHF), REPRESENTADA POR PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su calidad de "LA ACREDITANTE" y por la otra JOSÉ LUIS MARROQUIN CRUZ, en su carácter de "ACREDITADO" MISMA QUE QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL LIBRO II, ACCION I, PARTIDA NUMERO 674, VOLUMEN 49, EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2005, de acuerdo con el primer testimonio, que nos permitimos adjuntar a este escrito inicial de demanda. II. EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE LAS PARTES CONVIENEN EN DENOMINAR EL PRESENTE CRÉDITO EN UNIDADES DE INVERSION DE "UDIS". III. ACORDE CON LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, SE CONVINO LA DISPOSICIÓN A LA FECHA DE FIRMA DEL ESTE CONTRATO "EL ACREDITADO" DISPONE DEL IMPORTE DEL CREDITO. IV. Es el caso que JOSÉ LUIS MARROQUIN CRUZ, se han abstenido de efectuar los pagos relacionados a los abonos mensuales o erogaciones netas que se obligaron a pagar en el Contrato que se exhibe como base de la acción que se ejercita, a partir del día 31 DE ENERO DE 2011, con lo cual dio motivo a que se dé por vencido anticipadamente el plazo fijado para el pago del crédito que les fue concedido y de sus intereses y se les exija dicho pago y demás prestaciones de inmediato.

Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Se deja a disposición de la parte demandada JOSE LUIS MARROQUIN CRUZ, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria. Apercibiéndolo que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal o Gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Texcoco, Estado de México, el veintinueve 29 de octubre de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: treinta 30 de septiembre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3166.-19, 20 y 21 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 715/2021.

SE CONVOCA A POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE CÉSAR ENRIQUE DOMÍNGUEZ ESCALANTE Y ALEJANDRA BELÉN PALLARES HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 715/2021, EL JUEZ INTERINO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRÓ UNA AUDIENCIA DE REMATE Y EN SU PARTE CONDUCENTE SE DIJO LO SIGUIENTE:

AUDIENCIA.-

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA,... al no haber comparecido postor alguno a la presente diligencia de remate en primera almoneda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 569 del Código Procesal de la materia, se declara que no se aceptaran postores y se procede al remate, por lo que en uso de la palabra la apoderada de la parte actora manifiesta que: vista la incomparecencia de la parte demandada o persona que legalmente la represente así como de postores a la presente audiencia no obstante está debidamente preparada, solicito a su señoría tenga a bien señalar fecha y hora para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento con forme a la ley en el avalúo que corresponde a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS. Lo anterior en virtud de que mi mandante no cuenta en este momento con cantidad líquida suficiente que cubra el valor avalúo para solicitar se finque remate a su favor. Como lo solicita, dada la inasistencia de postores a la diligencia de audiencia de remate y por los motivos que refiere se señalan las diez horas del veintisiete de

noviembre del año en curso para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda con fundamento en lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, quedando como precio del inmueble la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., debiéndose de preparar la diligencia, en los términos ordenados mediante proveído del doce de agosto de año en curso... para tal efecto elabórense los edictos respectivos, así mismo con los insertos necesarios remítase el exhorto correspondiente al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO (...) firmando para constancia y de conformidad los comparecientes en unión del C. JUEZ INTERINO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO OTERO CORONA, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado LUIS ARTURO DENA ALVAREZ, que autoriza y da fe, con fundamentos en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles. Do y fe.

AUTO.-

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) respecto del Bien Inmueble ubicado en: EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DIECIOCHO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION EN CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO POPULAR DENOMINADO "VEINTITRES DE OCTUBRE", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DOS RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LIBERTAD Y CERRADA MARIANO MATAMOROS NUMERO TRESCIENTOS DIEZ Y TRESCIENTOS DOCE, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "LA CRONICA". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores, y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado, y en un Periódico de aquélla entidad federativa, en los términos ordenados, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal hoy Ciudad de México. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL VELAZQUEZ MENDEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien actúa con el SECRETARIO DE ACUERDOS "A" RODRIGO FLORES REYNA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE OCTUBRE DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

3167.-19 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 460/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR JOAQUIN GONZALEZ ESPINOZA, en contra de ANA ELENA FERNANDEZ MENCHACA para que se lleve a cabo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las once horas (11:00) horas del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) respecto del bien ubicado en AREA PRIVATIVA 3 Y CASA HABITACIÓN AHÍ CONSTRUIDA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "CONJUNTO CIPRES", UBICADO EN LA CALLE DE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO EXTERIOR 227, LOTE 19, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 68.73 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.74 metros con Lote número 18, AL SUR: 4.74 metros con Calle Privada (área común), AL ORIENTE: 14.50 metros con Casa 4, AL PONIENTE: 14.50 metros con Casa 2, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,308,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fuera asignada por el Perito valuador designado por la Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, siendo postura legal la que cubra el precio fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, en consecuencia, anúnciese su venta en forma legal por una sola vez en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tabla de avisos del Juzgado donde se ventile el juicio, convóquense postores para esta almoneda. Convóquense postores para esta almoneda, haciendo del conocimiento de los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir la cantidad que ofrezcan como postura en billete de depósito; y en caso de que sea cheque certificado, éste deberá suscribirse a favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en la Ciudad de Metepec, México, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Segundo Secretario Judicial, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

3168.-19 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se convocan postores:

Se les hace saber que en el expediente 341/2020 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por JORGE ENRIQUE PEREZ PAREDES, en contra de AIDA ESPERANZA ORTIZ LÓPEZ, mediante auto de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el Juez del conocimiento, señalo DIEZ HORAS DEL VIERNES VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la primera (1a) almoneda de remate, del bien inmueble embargado ubicado en INMUEBLE UBICADO EN CALLE SANTA TERESA SIN NÚMERO, COLONIA SAN JORGE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 328468, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,321,715.51 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL); cantidad en fuera valuado por el perito designado por la parte demandada; siendo postura legal la que cubra el importe que sirve de base para el remate; debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en el BOLETÍN JUDICIAL, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO DEL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, POR UNA SOLA VEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código Procesal en cita, y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días hábiles, convóquese a postores; debiéndose citar mediante notificación personal a la actora en el domicilio señalado en autos, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Fecha que ordena el mismo: treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.

Publíquese.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3169.-19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1893/2024, LOURDES GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en el paraje denominado Nisda, en la calle Morelos, sin número, Cuartel Segundo, de la Cabecera Municipal de Jocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros, y Linda con Ramón Miranda Salinas (actualmente Verónica García González).

AL SUR: 25.00 metros, y Linda con Jesús Salgado Arteaga, (actualmente Isidro Salgado Arteaga).

AL ORIENTE: 20.00 metros, y Linda con Hilario Miranda Estrada, (actualmente Marcelino Fernando Miranda Salinas).

AL PONIENTE: 20.00 metros, y Linda con Prolongación calle de Morelos.

CON UNA SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

3171.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 774/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ASael CASTILLO SERRANO; la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) ordena realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente ASael CASTILLO SERRANO insta, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA LAS PALMAS, SIN NÚMERO SAN JORGE PUEBLO NUEVO, COLONIA LA MICHOACANA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 7.50 metros, con FRANCISCA TENANGUILLA; 2. AL SUR: 11.55 metros, con AVENIDA DE LAS PALMAS; 3. AL ESTE: 60.00 metros, con MARCELA GARDUÑO GONZÁLEZ; 4. AL OESTE: 65.00 metros, con ARTURO OLIVARES OLIVARES, SUPERFICIE APROXIMADA: 556.00 M2; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS

en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día doce (12) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: ocho (08) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024) y seis (06) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3172.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 305/2023 relativo al Juicio ordinario civil promovido por ISAAC GABRIEL BAUM MORGAN en contra de GLORIA O GLORY O GLORIAH SHIVER BOGOMOLNY, el Juez del conocimiento por auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medios de edictos a Gloriah Shiver Bogomolny, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: **RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:** A) La declaración judicial que determine que la conducta de la demandada en redes sociales ha dañado moralmente al actor en su persona, sus sentimientos, afectos, decoro, honor, reputación, vida privada y consideración que la comunidad judía, la comunidad empresarial y profesional, la comunidad familiar y de amistades, entre otras, se puede formar y/o se ha formado a raíz de las acciones lesivas de la enjuiciada en contra del accionante. B) La reparación del daño moral a través de una indemnización en numerario que determinará su Señoría en atención a las capacidades económicas de la demandada, de los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y las demás circunstancias que su Señoría considere aplicables al caso que nos ocupa. C) La condena a la demandada al pago de daños punitivos como consecuencia de los hechos ilícitos que le son imputables en la demanda, por su efecto disuasivo de la compensación al prevenir conductas ilícitas futuras por parte de la enjuiciada. D) Los gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS:** 1. El actor es de nacionalidad mexicana, tiene 39 años de edad, es licenciado en actuaría por la Universidad Anáhuac, campus Tecamachalco, Estado de México, cuenta con una maestría en ingeniería y ciencias para la administración de Stanford University, es accionista de una empresa denominada Grupo Banedata, S.A. de C.V. que presta servicios de consultoría en materia de investigación de operaciones, manejo de datos y sus bases, consultoría de empresas y temas relacionados con la consultoría de riesgos para entidades empresariales. 2.- El actor participa en redes sociales actividad y práctica que se da con propósitos de entretenimiento, lúdico, profesional, económico, comercial, político, publicitario, de propaganda. 3.- El actor es usuario de redes sociales, entre ellas: Facebook, Instagram, Twitter, Messenger, cuenta con correo electrónico personal y de su empresa y participa en otras redes sociales como Telegram, Facebook Messenger, Spotify, Uber. 4.- En marzo de 2014, el actor conoció a la demandada a través del uso de la plataforma conocida como "Tinder", una plataforma digital. 5.- De marzo de 2014, en que existió un encuentro virtual vía la plataforma de Tinder, se pasó a un encuentro presencial y de ahí se fue formando una relación amistosa, esporádica, sin visos de trascender, o tener permanencia o estabilidad. 6.- A mediados de 2015 comenzó la demandada a enviar al actor mensajes de Whatsapp de contenido feminista. Después la enjuiciada empezó a enviar cada vez con más frecuencia memes y propaganda de corte feminista durante la segunda mitad del año 2015. 7.- En septiembre de 2016, a través de la plataforma digital LinkedIn, invite a la demandada a incorporarse a esta plataforma de encuentros empresariales orientados a la gestión de negocios de carácter corporativo o comercial y profesional. Como uno de los contactos que tenía el actor en esta plataforma era el de la demandada, a los pocos días comenzó a recibir correos electrónicos de la demandada injuriando, profiriendo amenazas e insultando al actor. 8.- En el mes de octubre de 2017 pidió disculpas por el incidente de septiembre de 2016. 9.- En marzo de 2019 en adelante comenzó un acoso por un incidente de tipo íntimo que disgustó a la demandada, por varios medios: correos electrónicos, mensajes de Whatsapp, en Facebook, donde la demandada incluyó desde fotos desnuda o en posiciones sugerentes, hasta insultos, agresiones, invitaciones de su parte para ir a moteles y hoteles. 10.- Realizando agresiones en todas sus modalidades del año 2018 al año de 2022 enviando al actor más de 1500 correos electrónicos, mensajes de Whatsapp, que se fueron acumulando y que están contenidos en su gran mayoría en el dictamen pericial. 11.- En enero de 2020 el actor decidió no contestar ninguno de los mensajes o correos electrónicos enviados por la demandada a su persona y dejar que se acumulara evidencia de su conducta hostil y agravante. 12.- En junio de 2020, el actor presentó ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, carpeta de investigación número CI-FIMH/MH-4/JU-2 S/D/00107/06-2020, querrela penal en contra de quien resultara responsable donde expuso los hechos relativo a la conducta y acciones de la denunciada Gloria o Glory o Gloriah Shiver Bogomolny. 13.- Entre agosto y septiembre de 2020 la demandada comenzó a acosar y atacar a los padres del actor. 14.- En septiembre 27 de 2021 la demandada envió correo al actor con insultos e injurias. 15.- En abril de 2022, otra vez en redes sociales de los grupos de personas adscritas a la comunidad judía de México la demandada difundió rumores, chismes y falsedades, así como difamaciones respecto a conductas del actor de acoso y violencia. 16.- En mayo de 2022 siguió la demandada en su campaña de difamación del actor y de su familia directa (padre, madre y hermanos). 17.- En junio de 2022, la demandada siguió con su política de agresiones, al actor y a su familia directa, con injurias y agresiones, falsedades diversas. 18.- Este tipo de agresiones tiene el propósito de inflamar a las redes sociales y orillar a grupos determinados a comprar la narrativa difamatoria. El descrédito del actor y su reputación y su honor y su sensibilidad fueron severamente afectados en la comunidad judía tanto a él en lo personal como las repercusiones en su familia directa, en su círculo de amigos y en su vida profesional. 19.- El actor habló con la activista Rosa Penhos para tratar de parar condenas sin fundamento. 20.- El resultado final fue la salida por un tiempo de las redes sociales por las falsas imputaciones a mi nombre y el impacto a mi honorabilidad, a mi prestigio, a mi reputación y a mi honor como ser humano. 21.- Las redes sociales son arma de dos filos, ya que se puede difamar fácil y aparentemente sin consecuencias. 22.- En el dictamen forense realizado por el perito en informática Javier García Guzmán, que acompaña a esta demanda, se señala e identifica las cuentas de correo electrónico de los remitentes y destinatarios de la multitud de mensajes difamatorios cuyo destinatario fue el actor.

Se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación 2 de octubre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

3174.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS.

Expediente número: 1364/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de septiembre, once, cinco de junio y veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR HILDA LUCRECIA HERNÁNDEZ OROZCO EN CONTRA DE MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS, LUCAS LEDESMA SALDAÑA TAMBIÉN CONOCIDA COMO LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR., bajo el expediente número 1364/2023, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La consumación de la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor de la suscrita y en consecuencia que se decrete que me he convertido en propietaria del inmueble ubicado actualmente en la Calle Francisco León de la Barra, manzana 29 (veintinueve), lote 24 (veinticuatro), actualmente número exterior 60 (sesenta) Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito bajo el folio real electrónico 00372929 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 500 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 40.00-cuarenta metros con lote veinticinco de la misma manzana, AL SUR: 40.00 cuarenta metros con lote veintitrés de la misma manzana, AL ORIENTE: 12.50/doce metros con cincuenta centímetros con la misma manzana, AL PONIENTE: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros con calle 15, B) En consecuencia, se ordene inscribir la sentencia definitiva donde conste que ha operado a mi favor la usucapión sobre el inmueble antes descrito, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1) El dos de abril del año dos mil uno, mediante contrato privado de compraventa que suscribí con el C. Victorino Ayala Aguilar, adquirí el inmueble en controversia, por la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); dicho acuerdo de voluntades corre agregado al presente como ANEXO 2; acto mediante el cual se me otorgó la posesión de dicho inmueble, así como diversos documentos relacionados a la propiedad. 2) Como antecedente al HECHO anterior, debo manifestar que el C. Victorino Ayala Aguilar, de manera verbal me comentó que él le había comprado la propiedad en el año mil novecientos noventa y nueve al C. Lucas Ledesma Saldaña también conocido como Lucas Ledesma Saldaña y anterior a este último referido, el propietario había sido el señor Maximino Sepúlveda Ávalos. 3) Desde la fecha referida en el HECHO marcado como 1, la suscrita habito el inmueble materia del presente. Es menester manifestar que la posesión que ostento siempre ha sido pública, toda vez que he establecido y mantenido una relación de cordialidad y cooperación con mis vecinos desde hace veintidós años. Además de lo anterior esta posesión, la he ejercido siempre en calidad de dueña del referido inmueble, mediante el pago de todos y cada uno de los servicios y derechos que vienen aparejados con la propiedad. Asimismo, se puede observar que dicha posesión se ha ejercido de buena fe, toda vez que el documento que la origina es un justo título que da testimonio del otorgamiento pleno de dicha posesión originaria sobre el inmueble materia del presente. Añadiendo que en ningún momento he interrumpido dicha posesión, ya que habito el inmueble desde el DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRES. Y que he corrido con los gastos que se generan por conceptos de pago de servicios de agua (el cual actualmente ya se encuentra a mi nombre), impuesto predial y luz. 4.- Del informe rendido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00372929 a nombre de MAXIMINO SEPULVEDA ÁVALOS, lo cual se describe en la misma documental que corre agregada al presente como ANEXO 4. Dentro de esta hipótesis y con la finalidad de respetar el debido proceso y existiendo claramente un litis consorcio pasivo, es que hoy se demandan a diversas personas: a LUCAS LEDESMA SALDAÑA también conocido como LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR, así como al titular registral, en virtud de que el primero aparece como titular registral, y el segundo fue quien transmitió los derechos al último, quien fue quien me otorgara posesión mediante un justo título, en fecha cierta, de buena fe y de manera pacífica, posesión que he preservado de manera ininterrumpida, además era quien en el momento que se me dio la posesión era conocido públicamente y por la suscrita como legítimo propietario. Sirve para robustecer lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial.

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO.**

Si el interesado en la usucapión sabe quién es el propietario del bien Inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto, en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un fitis consorcio pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapión, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de desechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de la propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapión no tendría operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero

propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador, tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción del prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría a privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.

5.- El valor catastral actual del inmueble para efectos de fijar la competencia por cuantía de este H. Juzgado, es de \$950,956.00 (Novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo establecido en el recibo del impuesto predial del ejercicio actual, el cual corre agregado como anexo 5.

6.- Que es en sentido de lo que he manifestado que acudo ante esta H. autoridad y en la vía que se propone, a demandar las prestaciones a que me he referido, con el único interés de regularizar mi patrimonio, para tener seguridad y certeza de su situación, dado que su estatus actual, no me otorga hoy en día ninguna de las características mencionadas. Además de poder ejercer sobre él pleno dominio, además de mis derechos humanos a la seguridad y certeza Jurídica, tener una vivienda digna, así como acceso a la propiedad privada. Agregando que la prescripción adquisitiva también conocida desde las épocas romanas como usucapión, entre sus fundamentos históricos y realistas, conlleva un espíritu de carácter social, por la cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma, castigando aquel que siendo propietario abandona negligentemente su propiedad, por determinado tiempo; y a consideración de quién suscribe se cuentan con los elementos necesarios para acreditar los extremos de la acción que hoy se impulsa.

Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta entidad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 19 del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN. TRECE DE SEPTIEMBRE, VEINTIDÓS DE MAYO Y CINCO Y ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.  
3175.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 49/2023, relativo a la CONTROVERSI FAMILIAR (guarda y custodia), promovido por ZENAI DA TREJO GONZÁLEZ, en contra de CARINA GONZÁLEZ TREJO Y OMAR HERNÁNDEZ VELAZQUEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACIONES:** A) LA GUARDA Y CUSTODIA DE MI MENOR NIETO RODRIGO HERNANDEZ GONZALEZ, quien a la lecha cuenta con la edad de siete años, once meses de edad, además de que la Suscrita considero poder otorgarle un espacio y ambiente apto donde podrá desenvolverse; B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS:** 1. Mi menor nieto RODRIGO HERNANDEZ GONZALEZ, quien nació el día once de febrero del año dos mil quince es hijo de mi hija CARINA GONZALEZ TREJO Y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, como se acredita con el ateste de nacimiento que se acompaña. 2. Debo hacer mención de que derivada de la relación habida entre CARINA GONZALEZ TREJO y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, nacieron además de mi menor nieto RODRIGO, los menores CHRISTOPHER Y EMILY HERNANDEZ GONZALEZ, sin embargo, ellos a la fecha viven al lado de su madre; aunado a ello, la relación que existió entre los padres de mi menor nieto fue muy difícil, llena de golpes e infidelidades por parte del padre de mi nieto, por lo que ante los constantes golpes y vejaciones que existían por parte del SEÑOR OMAR hacia mi hija CARINA y sus hijos los dos mayorcitos, motivo a que mi hija CARINA decidiera irse llevándose consigo a los dos hijos mayores y dejándome a Rodrigo, dado a que ella refería que él estaba muy chiquito para poder llevarse, contando apenas con la edad de cuatro años de edad, cuando esto sucedió. 3. Posterior a ello, el padre de mis nietos también tomó la decisión de irse de la comunidad en donde vivían, desconociendo a la fecha donde pudiera encontrarse. 4. Asimismo, señalo que la madre de mi menor nieto, contantemente está en comunicación vía telefónica con la Suscrita y con su hijo, sin embargo, a la fecha desconozco donde pudieran encontrarse, ya que el temor de ella es que el padre de sus hijos los encuentre y les vaya a hacer daño a cualquiera de ellos. 5. No debe pasar por desapercibido para este Órgano Jurisdiccional, atendiendo al interés superior de mi menor nieto, además de los derechos consagrados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, además de los diversos criterios dados por nuestro máximo tribunal, sobre el derecho innegable de éste de permanecer al lado de su abuela materna, ante la falta de cuidado de sus padres, sobretodo porque a la fecha ya han transcurrido alrededor de tres años once meses, sin que ellos hayan hecho el intento de regresar por el o en el caso de su padre de ni si quiera saber sobre su estado de mi Nieto Rodrigo.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a CARINA GONZALEZ TREJO y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de

circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

3176.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2461/2024, promovido por ANA IRIS ALLENDE GUARNEROS, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio ubicado en CERRADA FRANCISCO VILLA, NÚMERO CINCO, ESQUINA CON CALLE FRANCISCO VILLA, EN SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, que en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FRANCISCO QUIRINO DOMINGUEZ PASTRANA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continúa, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 17.35 metros colinda con propiedad privada (MAXIMINO ALLENDE GARCIA, AL SUR.- En 17.45 metros colinda Propiedad privada (ROSALBA MORGADO ALONSO), AL ORIENTE.- En 12.20 metros colinda con ANTES CALLE CERRADA SIN NOMBRE AHORA CERRADA FRANCISCO VILLA, AL PONIENTE.- En 12.20 metros, colinda con PROPIEDAD PRIVADA (JULIA CERVANTES GUTIERREZ). Con una superficie aproximada de 212.89 m2 (doscientos doce punto ochenta y nueve metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ----- Doy fe. -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3178.-19 y 22 noviembre.

---

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1004/2023.

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictado en el expediente citado, se radicó el juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO DE NELLY MARGARITA MARTÍNEZ PEÑALOZA, promovido por JOSE LUIS, JAIME e HILDA MARGARITA, todos de apellidos DE LA COLINA MARTÍNEZ, en el que se ordenó citar al mismo por medio de edicto a ANA LAURA DE LA COLINA MARTÍNEZ, para hacerle saber que:

1. La autora de la presente sucesión NELLY MARGARITA MARTÍNEZ PEÑALOZA es mexicana, nacida el 17 de octubre de 1930 y esposa de JOSÉ LUIS DE LA COLINA VALDÉS.

2. Del matrimonio procrearon a cinco hijos, de los cuales MARTHA EUGENIA DE LA COLINA MARTÍNEZ es finada.

3. La autora de esta sucesión otorgó disposición testamentaria a favor de sus hijos JOSÉ LUIS, JAIME, HILDA MARGARITA y ANA LAURA, todos de apellidos DE LA COLINA MARTÍNEZ.

4. Del testamento se aprecia en la cláusula primera, que instituye como únicos y universales herederos a sus hijos JOSÉ LUIS DE LA COLINA MARTÍNEZ, JAIME DE LA COLINA MARTÍNEZ, ANA LAURA DE LA COLINA MARTÍNEZ e HILDA MARGARITA DE LA COLINA MARTÍNEZ.

5. Se le hace saber a ANA LAURA DE LA COLINA MARTÍNEZ que deberá de comparecer al Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto a deducir sus derechos a la herencia y señalar domicilio en San Salvador Tizatlali, México y de no hacerlo se le harán notificaciones por lista y boletín y en su rebeldía será representada en el procedimiento por el Ministerio Público.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en la ciudad de Metepec, México a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN QUEZADA LÓPEZ.- RÚBRICA.

3179.-19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. PILAR DELGADO FLORES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, bajo el expediente 1365/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por VICTORINO AYALA AGUILAR, en contra de PILAR DELGADO FLORES, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** La consumación de la USUCAPION O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor del suscrito y en consecuencia que se decrete que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en la calle (Actualmente calle Francisco León de la Barra) manzana 12 (doce) lote 23 (veintitrés) Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de Guadalupe inscrito bajo el folio real electrónico 00382613 ante el Instituto de la Función Registral del Estado; inmueble que cuenta con una superficie de 500 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 4000 metros con lote 24, AL SUR: 40.00 metros con lote 22 con la misma manzana, AL ORIENTE: 12.50 metros con lote 16, AL PONIENTE: 12.50 metros con calle, (actualmente calle Francisco León de la Barra), **B)** En consecuencia, se ordene inscribir la sentencia definitiva donde conste que ha operado a mi favor la usucapion sobre el inmueble antes descrito, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Basándose en los siguientes hechos: **1.-** En fecha tres de octubre del año dos mil la C. PILAR DELGADO FLORES mediante contrato privado de compraventa el cual corre agregado como ANEXO 2 ven al suscrito por in cantidad de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) el inmueble mencionado en el inciso A) de las prestaciones; y DESDE ESE INMUEBLE ME FUE ENTREGADA LA POSESIÓN FÍSICA DE LA CONTROVERSI, ASÍ COMO DIVERSOS DOCUMENTOS HA DE AL MISMO. **2.-** Desde la fecha referida en el HECHO marcado como 1, el suscrito habito el inmueble material del presente. Es menester manifestar que la posesión que ostento siempre ha sido pública, toda vez que he establecido y mantenido una relación de manifestar que in posesión que cordialidad y cooperación con mis vecinos desde hace casi veintitrés años. **3.-** De lo anterior, esta posesión, la he ejercido siempre en calidad de dueño del referido inmueble, mediante el pago de todos y cada uno de los servicios y derechos que vienen aparejados con la propiedad. Asimismo, se puede observar que dicha posesión se ha ejercido de buena fe, toda vez que el documento que la origina es un justo título que da testimonio del otorgamiento pleno de dicha posesión originaria sobre el inmueble materia del presente. Añadiendo que en ningún momento he interrumpido dicha posesión, ya que habito el inmueble desde el TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL. Y que he corrido con los gastos que se generan por conceptos de pago de servicios de agua e impuesto predial el cual ya se encuentra a mi nombre. **4.-** Del informe rendido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00382613 a nombre de la demandada PILAR DELGADO FLORES, lo cual se describe en el mismo documental que corre agregada al presente como ANEXO 3. **5.-** El valor catastral actual del inmueble para efectos de fijar la competencia por cuantía de este H. Juzgado, es de \$752,000.00 (Setecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el recibo del impuesto predial del ejercicio actual. **6.-** A consideración de quién suscribe se cuentan con los elementos necesarios para acreditar los extremos de la acción que hoy se impulsa.

En razón de lo anterior se ordena emplazar por edictos a PILAR DELGADO FLORES, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIDÓS 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

3180.-19, 29 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 945/2024, que se tramita en este juzgado, CASIMIRO MORON REYES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en las Inmediaciones del Municipio de Zinacantepec, perteneciente al Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL

NORTE: 32.40 metros con FELICITAS DÍAZ DE GARCÍA actualmente MARICELA CASTRO SÁNCHEZ; AL SUR: 33.80 metros con ALEJANDRO MENDIETA actualmente JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 10.00 metros con J. CRUZ ZARZA BAEZ actualmente MARÍA ROGELIA LÓPEZ MARTÍN; y AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE CHICHIMECAS, con una superficie de 331.00 metros cuadrados, a partir de la fecha catorce 14 de junio de 1999, CASIMIRO MORON REYES, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día trece del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3181.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO  
E D I C T O**

CITACIÓN A: TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ.

Se hace saber que JUAN PANTALEÓN ANASTASIO, promovió PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1084/2024, de quien solicita entre otras cosas la disolución del vínculo matrimonial que le une con la hoy citada TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ, así como la terminación de la sociedad conyugal habida entre ellos.

Por auto de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento ordenó citar a TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico "El Mexiquense" y en el boletín judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, manifieste lo que a su derecho corresponda, se pronuncie respecto a la solicitud de divorcio planteada, a la propuesta de convenio exhibida, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado; apercibiéndole a la citada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por precluido el derecho que dejo de ejercitar, tramitándose la solicitud de divorcio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DE LO QUE DA FE LA MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNANDEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MÉXICO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y FIRMAR OFICIOS TENDIENTES AL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3182.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, bajo el expediente 4375/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por MARÍA MERCEDES PÉREZ SOTO, en contra de YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la **relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A.-** La propiedad por Usucapión, mediante sentencia definitiva operada a mi favor, respecto del lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO UBICADOS EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrito y ubicado como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta entidad, bajo los Antecedentes Registrales, Partida número 545, Volumen 157, Libro primero, Sección primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 25.25 METROS CON FRACCIÓN 5-A, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL SUR.- EN 25.25 METROS CON FRACCIÓN 6, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL ORIENTE.- EN 9.50 METROS

CON FRACCION 20, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL PONIENTE.- 9.50 CON CALLE FLORES RIVERA. **B.-** La declaración judicial a través de la Sentencia Definitiva de que ha operado a favor de la suscrita la Usucapión y por lo tanto me he convertido en única propietaria del inmueble antes señalado, así como de todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho inmueble. **C.-** Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de la demandada bajo los Antecedentes Registrales: Partida número 545, Volumen 157, Libro primero, Sección Primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580. **D.-** Hecho lo anterior, la inscripción de la sentencia de Usucapión que se dicte en el presente, en el Instituto de la Función Registral, en ECATEPEC, MEXICO, en los Antecedentes Registrales, antes descritos a favor de la suscrita en carácter de única propietaria y nueva titular registral. **E.-** El Pago de gastos y costas que se generen por motivo de este juicio. **Basándose en los siguientes hechos:** **1.-** Con fecha DIECINUEVE DE JUNIO DE 1976, la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA en su carácter de parte VENDEDORA, VENDIO y la suscrita C. MARIA MERCEDES PEREZ SOTO, en su carácter de COMPRADORA, COMPRE, mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, el lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, con las medidas y colindancias antes mencionadas, la ahora demandada, enajenó la propiedad y entregó a la parte COMPRADORA, la suscrita, C. MARIA MERCEDES PEREZ SOTO, la posesión física, virtual, legal y material de este inmueble, desde esa fecha. Cabe señalar a su Señoría, que poseo el lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, el cual abarcaba una superficie de 479.75 metros cuadrados, mismo que se subdividió en dos partes de la misma superficie, siendo el de la suscrita al que se identifica como la fracción B, esto es el inmueble materia de la presente controversia. Sin embargo, por negligencia y negativa sistemática por parte de los hoy demandados, nunca se me escrituro el lote "B" DEL LOTE DOS DE LA MANZANA VEINTISIETE, MISMO QUE FORMA PARTE DE UNA FRACCION DE LA UNIDAD TOPOGRAFICA UBICADA EN EL LOTE 23 DE LA MANZANA 154, DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87, tal como lo acredito. **2.-** Desde el momento mismo de la celebración del contrato de compraventa, la demandada entregó a la suscrita, la posesión del predio citado en el hecho número uno de la presente demanda, la que he tenido hasta la actual fecha, como les consta a los CC. GRACIELA ISLAS MEDEL, JUAN CARLOS AVILA GARCIA, ARMANDO YAÑEZ SANDOVAL y BOLIVAR PEREZ CRUZ. Como le consta a la demandada, el inmueble que vengo a Usucapir se encuentra inscrito en la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo los Antecedentes Registrales, partida número 545, Volumen 157, Libro primero, Sección primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580 tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, expedido por la citada dependencia. En el que consta la titularidad registral de la demandada quien compro mediante el Instrumento Notarial número 4675 pasado ante la fe del Notario Público número 10, Licenciado Ángel Otero Rivero, mismo que se acompaña en copia a este curso, para los efectos legales a que haya lugar. **4.-** La demandada es sabedora, que la causa generadora de nuestra posesión, la constituye el Contrato de Compra Venta de fecha diecinueve de junio de 1976, celebrado entre la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA en su carácter de VENDEDORA y la suscrita C. MARIA MERCEDES PEREZ SOTO, en mi carácter de COMPRADORA, por medio del cual adquirí el predio precisado en los hechos uno y tres del presente escrito, entrando a poseerlo en calidad de propietaria y que aproximadamente durante 40 años he venido habitándolo con mi familia y me encuentro al corriente de los impuestos que a dicho predio le corresponde, como lo acredito con las constancias que se anexan y que amparan el pago del impuesto predial actualizado. Asimismo, la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA, me hizo la entrega jurídica y material del predio, descrito e identificado anteriormente, desde el día diecinueve de junio de 1976, posesión que he detentado a la fecha en forma ininterrumpida, en calidad de propietaria, continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueña. La suscrita he hecho mejoras y construcciones con dinero de mi propio peculio en el bien que se pretende Usucapir, razón por la cual y de acuerdo a la Ley, han operado a mi favor efectos de Usucapión y por ende, judicialmente vengo a solicitar a su Señoría, se sirva declarar a la suscrita propietaria del predio de referencia, con todas sus consecuencias jurídicas y materiales, como lo acredito con el traslado de dominio a favor de la suscrita. A mayor abundamiento, la posesión que tiene la suscrita respecto del predio que vengo a Usucapir siempre ha sido Pública, Continua, Pacífica, de Buena Fe. **5.-** Asimismo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría que la suscrita solicite en innumerables ocasiones a la demandada, otorgara a mi favor la escritura de propiedad correspondiente, pero esto ha sido con resultados infructuosos, habida cuenta de que siempre salía con excusas y evasivas, y posteriormente cambio de domicilio, sin habérmelo hecho saber. **6.-** Por lo anteriormente expresado y en virtud de que la suscrita he poseído el inmueble materia del presente juicio, con todas las características y requisitos que la Ley establece para que opere la propiedad por Usucapión, es que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la Vía y forma propuesta en este curso, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior se ordena emplazar a: YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTINUEVE 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3183.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1425/2012, "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/247545 hoy MARCO ANTONIO MORENO RAMÍREZ en su carácter de cesionario de la Institución Bancaria primeramente citada, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de MARISOL LUIS LÓPEZ; el Juez Quinto Civil de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto de VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, señalo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente Juicio, siendo objeto de la misma el bien inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO DOS, LOTE QUINCE, MANZANA VEINTICUATRO, CALLE BOSQUES DE MICHOACAN DEL FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES TECÁMAC II, SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Por tanto, anúnciese en forma legal la venta del inmueble objeto del remate, convocando postores por medio de edictos que se publicaran una sola vez en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha fijada para el remate un plazo no menor de siete días, convocándose postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes descrito, siendo postura legal la cantidad \$612,000.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por una sola vez en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha fijada para el remate un plazo no menor de siete días, convocándose postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes descrito. A los TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3184.-19 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,  
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 514/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ADELA LILY MEJÍA GÓMEZ Y FRANCISCO HUICAB VALLE en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y DE WILFREDO MEJÍA GUADARRAMA Y MA. DEL CARMEN VILCHIS DE MEJÍA, de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del INMUEBLE DE TIPO POPULAR UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS, NUMERO 16, COLONIA IZCALLI CUAUHEMOC I EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 122.50 m2 (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.50 metros con lote nueve; al Sur 17.50 metros y colinda con lote siete, al Oriente 7.00 y colinda con lote veintinueve y al Poniente 7.00 metros con calle Bugambilias.

Por acuerdo del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los codemandados Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos celebraron contrato de compraventa con Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía respecto del INMUEBLE DE TIPO POPULAR UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS, NUMERO 16, COLONIA IZCALLI CUAUHEMOC I EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3185.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 404/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRA VENTA, promovido por MARÍA ELENA NAVA ROSALES en contra de JOSUE ALBERTO REYES RÍOS Y ROSA ORIHUELA DE MARÍN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024) dicto un auto en el que ordeno requerir a JOSUE ALBERTO REYES RÍOS Y ROSA ORIHUELA DE MARÍN a través de EDICTOS el resolutivo quinto, de la sentencia de fondo dictada el ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024); requerir a la parte demandada, en un plazo de OCHO DIAS, se haga entrega de la posesión material y jurídica del inmueble ubicado en: Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUNIGA MANUEL Y GARCÍA DE VILCHIS MANUELA; AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN; AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo en forma voluntaria de procederá en vía de apremio; por tanto, publíquese por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dos (02) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3187.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JUAN MODESTO PIEDRAS DURÁN, PROMOViendo POR PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1776/2024, EN VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN TERCERA CERRADA DE CALICANTO, BARRIO BELEM, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 20.86 M CON ROSALIA DURAN ANDRADE.

AL SUR: 22.50 M CON HERMENEGILDO DIAZ ORTIZ.

AL ORIENTE: 4.77 M CON CERRADA.

AL PONIENTE: 12.57 M CON AURELIO CORTES.

SUPERFICIE DE 182.52 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los once días de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

131-B1.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON  
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Que en el expediente número 1767/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CESAREA GABINA ARELLANO LARIOS, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha once 11 de octubre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado TECHACAL, UBICADO EN CALLE PINO, MANZANA 2, LOTE 7-B, COLONIA BARRIO SAN LORENZO PARTE ALTA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.20 metros y COLINDA CON LOTE 7-A; AL SUR: 12.20 METROS Y COLINDA CON LOTE 8; AL ORIENTE: 08.25 METROS Y COLINDA CON CALLE PINO; AL PONIENTE: 8.25 METROS Y COLINDA CON LOTE 6, con una SUPERFICIE TOTAL de 100.65 METROS CUADRADOS; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, celebrado entre la señora CESAREA GABINA ARELLANO LARIOS y los CC. ARTURO SANCHEZ LUNA y LIZBETH VEGA PIÑA, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 22 días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 11 de octubre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1015-A1.- 19 y 22 noviembre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - JOSÉ LUIS CRUZ GARCÍA, bajo el expediente número 5054/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 88, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 2.10 metros con Osly Lizet Cruz Rocha y 8.90 metros con Teodoro Rodríguez Mendoza; AL SUR: 13.10 metros con Calle 16 de Septiembre; AL ORIENTE: 19.60 metros con Pedro Cedillo Salazar; AL PONIENTE: 18.20 metros con Herminio Rodríguez Vázquez y 2.10 metros con Osly Lizeth Cruz Rocha; con una superficie de 258.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: M. en D. Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1016-A1.- 19 y 22 noviembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

TERESA DE JESÚS ALEGRIA GÁLDAMEZ.

En los autos del expediente 322/2024, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de TERESA DE JESÚS ALEGRIA GALDAMEZ, la Jueza señalo las TRECE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble VIVIENDA CUARENTA Y CUATRO (44), LOTE DIECICOHO (18), MANZANA DIECISIETE, NÚMERO OFICIAL OCHO DE LA CALLE SIN NOMBRE DEL CONJUNTO URBANO "SAN FRANCISCO COACALCO" COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "LOS HEROES COACALCO I" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CASA HABITACION PLANTA BAJA: SUPERFICIE DE: 29.80 M2. AL NORESTE: EN 10.00 MTS CON CASA 45; AL SUROESTE: EN 10.00 MTS CON CASA 43; AL SURESTE: EN 2.98 MTS CON SU CAJON, AL NOROESTE: EN 2.98 MTS CON SU PATIO DE SERVICIO. \*CASA HABITACION PLANTA ALTA SUPERFICIE DE: 32.31 M2. AL NORESTE: EN 10.64 MTS CON CASA 45; AL SUROESTE: EN 10.64 MTS CON CASA 43; AL SURESTE: EN 1.02 MTS, 0.64 MTS y 1.96 MTS CON SU CAJON; AL NOROESTE: EN 1.02 MTS 0.64 MTS y 1.96 MTS CON SU PATIO DE SERVICIO. "PATIO DE SERVICIO CON SUPERFICIE DE: 5.96 M2. AL NORESTE: EN 2.00 MTS CON CASA 45; AL SUROESTE: EN 2.00 MTS CON CASA 43; AL SURESTE: EN 2.98 MTS CON SU PROPIA CASA; AL NOROESTE: EN 2.98 MTS CON PROPIEDAD PARTICULAR. ESTACIONAMIENTO PARTICULAR SUPERFICIE DE: 16.39 M2. AL NORESTE: EN 5.50 MTS CON CASA 45; AL SUROESTE: EN 5.50 MTS CON CASA 43; AL SURESTE: EN 2.98 MTS CON ANDADOR VIAL DEL CONDOMINIO; AL NOROESTE: EN 2.98 MTS CON SU PROPIA CASA, cuyos datos registrales son los siguientes: PARTIDA 51, VOLUMEN 799, LIBRO 2, SECCIÓN 1 DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002), en el Instituto de la Función Registral, y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de la acreedora TERESA DE JESUS ALEGRIA GALDAMEZ, se ordena hacerle saber el día y hora en el que tendrá verificativo la primera almoneda de remate en el presente asunto, debiéndose anunciar su venta por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial; así como en la tabla de avisos del Juzgado; debiendo mediar entre la última publicación del edicto y la almoneda un lapso no menos de SIETE DIAS por tratarse de un bien inmueble. Sirviendo como precio base de la venta la cantidad de \$796,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se ha fijado por el avalúo emitido por el perito valuador nombrado por la parte actora, recibida por este órgano jurisdiccional en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticuatro, por lo que se convocan postores.

Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente.

Edictos que se expiden a los cuatro (4) días de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

1022-A1.- 19 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FRANCISCO CHAPARRO JUÁREZ CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE MA. LUISA FISCAL MARTINEZ.

En los autos del expediente 1598/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FRANCISCO CHAPARRO JUÁREZ CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE MA. LUISA FISCAL MARTINEZ, la Jueza señaló las TRECE HORAS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto de la VIVIENDA NUMERO VEINTICINCO (25), DEL CONDOMINIO NUMERO CUATRO (4), MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL CUARENTA Y SEIS (46) DE LA CALLE BOSQUES DE LA LUZ, CONTRUIDO SOBRE EL LOTE CUATRO (4), DEL CONJUNTO HABITACIONAL "RANCHO LA PALMA I" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: CON UNA SUPERFICIE DE 63.45 M2 SESENTA Y TRES METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 8 M CON NURD MEDIANERO VIVIENDA 26, AL SUR EN 8 M CON VIVIENDA 24 Y CON ÁREA COMÚN, AL ESTE EN 4 M CON MURO MEDIANERO Y VIVIENDA 36, CONDOMINIO 5, AL OESTE EN 4 M CON ÁREA COMÚN INDIVISO DEL 1.654944%; cuyos datos registrales son los siguientes: PARTIDA 176, VOLUMEN 389, LIBRO 2°, SECCIÓN 1a, se ordena hacerle saber el día y hora en el que tendrá verificativo la primera almoneda de remate en el presente asunto, por medio de edictos, que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial; así como en la tabla de avisos del Juzgado; debiendo mediar entre la última publicación del edicto y la almoneda un lapso no menos de SIETE DIAS por tratarse de un bien inmueble. Sirviendo como precio base de la venta la cantidad de \$715,000.00 (SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se ha fijado por el avalúo emitido por el perito valuador nombrado por la parte actora, recibida por este órgano jurisdiccional en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil veinticuatro, por lo que se convocan postores.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de octubre de 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

1023-A1.-19 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE ABAJO SE DESCRIBE.

En los autos del expediente marcado con el número 1410/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por FERMIN BARRON HERNANDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GOMEZ SIN NUMERO, COLONIA AMPLIACIÓN LOMA DE LA CRUZ, LA COLMENA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO TERRENO SIN NUMERO, DE LA MANZANA SIN NUMERO, DE LA CALLE HERMENEGILDO GOMEZ, COLONIA AMPLIACIÓN LOMA DE LA CRUZ, LA COLMENA, VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte: en 50.70 metros colinda con Vidal Virruete y Manuel Virruete.

Al Sur: en 37.80 metros y colinda con Felicitas Ramos Salinas.

Al Oriente: en 14.60 metros y colinda con sucesión con sucesión Azurmendi; hoy propiedad de José Luis Hernández.

Al Poniente: en 15.50 metros y colinda con Calle Hermenegildo Gómez.

Con una superficie total de mil seiscientos metros con cuarenta y seis centímetros cuadrados (600.46 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- El predio señalado en líneas que anteceden fue adquirido mediante contrato privado de compraventa que realiza el promovente en fecha 27/03/2000 con Castulo Ramírez Ramírez.

2.- El promovente menciona que detenta el inmueble materia del presente asunto de buena fe, pacífica, mediante el concepto de propietario y que jamás ha sido perturbado en la posesión del inmueble en mención, además de que ha tenido la posesión de manera continua por un periodo mayor a cinco años.

Por auto de fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1024-A1.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente: 500/2024.

En el expediente **500/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la posesión a **título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00010651** ubicado en **UBICADO EN CARRETERA A EL RANCHO AYUQUILA KM. 4.1/2, EL FRESNO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DISTRITO DE SULTEPEC, MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA ADOLFO L. MATEOS (ACTUALMENTE SECUNDARIA OFICIAL T.V. No. 0190 ADOLFO LÓPEZ MATEOS), EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,597.50 M<sup>2</sup> (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:**

**AL NORTE: 60.00 Y 84.50 METROS Y COLINDA CON JOSÉ AVILÉS;**

**AL SUR: 97.20, 18.70 Y 21.50 METROS Y COLINDA CON GABINA BARRUETA Y CARRETERA;**

**AL ORIENTE: 31.00 METROS Y COLINDA CON FELIPE BARRUETA; Y**

**AL PONIENTE: 85.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ AVILÉS.**

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.  
3187-BIS.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **503/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010238** ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO MANEALT DE GUADALUPE, MUNICIPIO Y DISTRITO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**NEZAHUALCÓYOTL**" con una superficie de **3,018.29 (tres mil dieciocho punto veintinueve) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte: 39.00** metros y colinda con Miguel Castaño Martínez.

**Al Sur: 39.00** metros y colinda con Terreno del Kinder Vicente Riva Palacio.

**Al Oriente: 101.00** metros y colinda con camino vecinal.

**Al Poniente: 70.00** metros y colinda con Nicolás Carreño García.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3187-BIS.-19 y 22 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **504/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes**

**legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010286** ubicado en **D/C TRIGUILLOS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, DISTRITO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**VICENTE GUERRERO**" con una superficie de **1,284.26 (mil doscientos ochenta y cuatro punto veintiséis) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte: 13.00** metros y colinda con Procoro Colin N.

**Al Sur: 30.00** metros y colinda con Procoro Colin N.

**Al Oriente: 59.00** metros y colinda con Procoro Colin N.

**Al Poniente: 57.00** metros y colinda con Rogelio Martínez N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro** de noviembre de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

3187-BIS.-19 y 22 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **505/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010281** ubicado en **D/C AQUIAPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, DISTRITO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**AQUILES SERDAN**", con una superficie de **605.00 (seiscientos cinco) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte: 38.00** metros y colinda con Camino S/N.

**Al Sur: 13.00 y 25.00** metros y colinda con Juventino Cruz.

**Al Oriente: 19.00** metros y colinda con Juventino Cruz.

**Al Poniente: 9.00 y 10.00** metros y colinda con Gonzalo Martínez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cinco** de **noviembre** de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

3187-BIS.-19 y 22 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente: 536/2024.

En el expediente **536/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00021207** ubicado en **Domicilio Conocido Potzontepec, Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones del Jardín de Niños "**Pablo Moncayo**", con una superficie de **349.29 (trescientos cuarenta y nueve punto veintinueve) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del Vértice 1, con rumbo **NORESTE** y una distancia de 12.25 metros, se llega al Vértice 2, colindando con Casa Cural; de este Punto, con rumbo **SURESTE** y una distancia de 14.47 metros se llega al Vértice 3; de este Punto, con rumbo **SURESTE** y una distancia de 6.69 metros, se llega al Vértice 4; de este Punto en línea curva y con rumbo **SUROESTE** y una longitud de curva de 11.67 metros se llega al Vértice 5; de este Punto, con rumbo **SUROESTE** y una distancia de 5.75 metros, se llega al Vértice 6, el segmento anteriormente descrito colinda con Calle Principal; de este Punto, con rumbo **NOROESTE** y una distancia de 29.68 metros, se llega al Vértice 1, el cual fue nuestro punto de partida y colinda con Privada Casa Cural.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **once de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

3187-BIS.-19 y 22 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**EDICTO**

**Expediente: 2514/2022.**

**Emplazamiento a:** Samantha Anguiano Olivares.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **2514/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Celso Alfredo Figueroa Carreño**, en contra de **Mecano Inmobiliaria S.A. de C.V., José Antonio Ibarra González, Julio Silva y Samantha Anguiano Olivares**, quien ejerció como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en: Vagones 45, San Luis Tlatilco, 53630 Naucalpan de Juárez, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

**Naucalpan, Estado de México a 27 de septiembre de 2024.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DIAZ.- RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo: veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por la: Secretario InSTRUCTOR "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México.  MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DIAZ (RÚBRICA).	

3186-BIS.- 19 y 25 noviembre.